



MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. (O BORDÓN, VILANOVA DE LOURENZÁ).

SITUACION: O BORDÓN. VILANOVA DE LOURENZÁ.
LOCALIDAD: LOURENZÁ.
PROVINCIA: LUGO
FECHA: FEBRERO DE 2.018
ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.
Plaza de Alicante nº 3, 2º Dcha.
27.004. Lugo.
oscaralba@coaq.es . TNO: (654) 753 493

LOPEZ
ALBA
OSCAR -
3333208
8M

Firmado digitalmente por
LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=33332088M,
sn=LOPEZ ALBA,
givenName=OSCAR,
cn=LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Fecha: 2018.02.28 10:11:28
+01'00'

INDICE

I. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.- OBJETO
- 2.- AUTOR DEL DOCUMENTO.
- 3.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO
- 4.- LOCALIZACIÓN DEL NÚCELO RURAL
- 5.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA.
- 6.- TOPONIMÍA
- 7.- PARCELAS AFECTADAS.
- 8.- INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.
- 9.- PATRIMONIO.

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 1.- JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIFICACIÓN.
- 2.- DELIMITACION DEL NUCLEO RURAL
- 3.- GRADO DE CONSOLIDACIÓN EDIFICATORIA.
- 4.- CLASIFICACIÓN DEL NÚCLEO Y JUSTIFICACIÓN DEL ARTICULO 23 DE LSG.
- 5.- ANALISIS DE LOS RIESGOS NATURALES Y ANTROPICOS.
- 6.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA RUIDO.
- 7.- JUSTIFICACION NORMATIVA ACCESIBILIDAD.
- 8.- JUSTIFICACION DECRETO 29/201, DE 4 DE MARZO DE 2010, HABITABILIDAD VIVIENDAS DE GALICIA.

III. NORMATIVA

- 1.1.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO.
- 1.2.- SISTEMA DE ORDENACIÓN.
- 1.3.- USOS PERMITIDOS.
- 1.4.- ACTUACIONES PERMITIDAS.
- 1.5.- ACTUACIONES INCOMPATIBLES.

- 1.6.- TIPOLOGÍA DE LAS EDIFICACIONES.
- 1.7.- CONDICIONES DE PARCELA.
- 1.8.- CONDICIONES DE POSICIÓN.
- 1.9.- CONDICIONES DE VOLUMEN
- 1.10.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA.
- 1.11.- ACCESIBILIDAD.
- 1.12.- PATRIMONIO CULTURAL.

IV. CATALOGO DE PROTECCIÓN

V.- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA.

VI.- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO.

- 1. ANTECEDENTES
- 2. SITUACIÓN
- 3. AUTOR DEL DOCUMENTO
- 4. ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL
- 5. CARACTERIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA.
 - 5.1.- CARACTERIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL.
 - 5.2.- CARACTERIZACIÓN PAISAJÍSTICA.
- 6. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.
- 7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN.
- 8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE.
- 9. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

ANEXOS:

Anexo 1.- DELIMITACIÓN CAMINO DE SANTIAGO.

Anexo 2.- TRAZADO CAMINO NATURAL SAN ROSENDO. MONDOÑEDO A FOZ.

VII.- PLANOS

- 1.- SITUACIÓN.
- 2.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO
- 3.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA. Cartografía catastral 1.942
- 4.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA. Cartografía Militar.
- 5.- ORTOFOTOS. Vuelo Americano 1.956, 1973-1986, Actual.
- 6.- DELIMITACIÓN, ALINEACIONES USOS Y TIPOLOGÍA.
- 7.- DELIMITACIÓN. ORTOFOTO.
- 8.- PLANO PARCELARIO.
- 9.- GRADO DE CONSOLIDACIÓN. PARCELAS EDIFICADAS
- 10.- GRADO DE CONSOLIDACIÓN. PARCELAS EDIFICABLES.
- 11.- SERVICIOS URBANÍSTICOS.
- 12.- PATRIMONIO CULTURAL.
- 13.- SITUACIÓN CAMINO DE SANTIAGO.

I- MEMORIA INFORMATIVA

1.- OBJETO.

El objeto del presente documento es la modificación puntual de la vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lourenzá, redactadas en el año 1.993, con el fin de delimitar el núcleo rural denominado O Bordón, en la parroquia de Vilanova, de este Concello.

2.- AUTOR DEL DOCUMENTO.

El autor de este documento es el arquitecto D. Oscar López Alba, con D.N.I. 33.332.088-M, colegiado con el número 2.576 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, y con domicilio en la Plaza de Alicante nº 3, 2º dcha, 27.004 Lugo, teléfono (654) 753 493 y (606) 51 69 39 e-mail: oscaralba@coag.es.

3.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.

El Ayuntamiento de Lourenzá tiene como instrumento de ordenación las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 31-01-1995 (B.O.P. del 02-09-1995), por las que se revisaron y adaptaron a la LASGA (Ley de 22 de agosto de 1985, de adaptación de la del suelo a Galicia) las anteriores normas subsidiarias.

El ámbito de esta delimitación, del núcleo rural, de O bordón, está clasificado actualmente por dichas Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable común, según se indica en los planos.

4. LOCALIZACIÓN DEL NÚCLEO RURAL

Este núcleo rural se encuentra emplazado en la parroquia de Vilanova (Santa María) del Concello de Lourenzá, Lugo, dentro de un entorno delimitado por la Autovía del Cantábrico A-9, la carretera nacional N-634 de San Sebastián a

Santiago y la carretera de la red de la Xunta de Galicia, LU-153, de Vilanova de Lourenzá, al lugar de Areas, en Masma, Mondoñedo.

Dista aproximadamente del centro de Vilanova de Lourenzá una longitud de 1,3 Km y su altitud topográfica media es de 120 m sobre el nivel del mar. Se asienta a media ladera, con las edificaciones dispuestas según la topografía del terreno y la pendiente media de dicha ladera es del 11 %.

5.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

El núcleo de O Bordón se encuentra enclavado sobre el histórico camino de Vilanova de Lourenzá a la parroquia de Vilamor, en el municipio de Mondoñedo, que a su vez comunicaba con la parroquia de Masma (San Andrés) también en Mondoñedo. Aparece reflejado en la cartografía del Instituto Geográfico y Catastral del año 1.942 y también en la cartografía histórica del Visor IBERPIX, del Instituto Geográfico Nacional (IGN), adjuntándose dicha cartografía en los planos.

Este camino históricamente tuvo una gran importancia porque en Vilanova de Lourenzá se encuentra el Monasterio de San Salvador y en Masma se halla el Palacio del Buen Aire, antigua residencia de verano del Obispo de Mondoñedo, que en la cartografía del Iberpix figura como Abadía y en la cartografía de 1.942 aparece como Palacio Episcopal, y que en épocas pasadas fueron dos polos de poder importantes en esta comarca.

Los primeros datos de la existencia del Monasterio de San Salvador son del 947. A partir del siglo XII pasó de monasterio familiar a monasterio benedictino. A partir del 1505 se integra en la congregación de San Benito de Valladolid. En el año 1642 el prestigio de la abadía llegó a tal extremo que el rey Felipe IV otorgó el título de Marqués de Lorenzana a Don Álvaro Quiñones.

El 18 de Octubre de 1835 tuvo lugar la supresión definitiva del Monasterio, por causa del decreto de Desamortización de Mendizábal, siendo desmantelada la biblioteca del Monasterio.

En el año 1878 tuvo lugar un incendio que afectó a una buena parte del claustro principal. En 1910, una comunidad de monjes volvió a ocupar las estancias del Monasterio creándose un priorato dependiente del de Samos que hicieron una gran obra: restaurar el monasterio quemado (tejado con tejas y no pizarra, jardín en el claustro...).

En el año 1942 se disuelve el priorato quedando traspasadas las dependencias al Obispado de Mondoñedo. A partir del curso 1942-43 y hasta el 1970 funcionó el Seminario Menor Diocesano.

Los orígenes religiosos de las parroquias de Vilamor y de San Andrés de Masma se remontan al siglo XI (1086) cuando el obispo D. Gonzalo falla un pleito que sostenían los clérigos de Santa María de Vilamor con los clérigos de San Andrés de Masma.

La antigüedad de estas parroquias es indudable, así como la de Vilanova de Lourenzá, siendo la vía principal de comunicación entre ellas el camino que pasa por O Bordón, y por donde transitaban sus vecinos al acudir a las ferias mensuales e importantes mercados de Vilanova de Lourenzá.

Además, este itinerario está jalonado por dos ermitas la de A Virxen da Pena y la de San Ramón, que figuran en las cartografías históricas citadas y están catalogadas en el Plan General de Mondoñedo.

La Ermita da Virxen da Pena, data del año 1674, está situada al norte de la parroquia de Vilamor. Se trata de una construcción de planta rectangular con muros de mampostería de piedra y remates de sillería en las esquinas, recercados, jambas y dinteles. La cubierta es de pizarra sobre estructura de madera, a dos aguas la nave y a cuatro el crucero, de mayor altura, rematada con pináculos perimetrales y otro en el vértice de la cubierta. La fachada principal dispone de puerta y ventanas adinteladas, rematada por la espadaña de un solo cuerpo, formada por arco de medio punto, sobre pilastras con pináculos en los laterales y cruz sencilla de piedra en el centro.

La Ermita de San Ramón está situada en la parroquia de Masma, en el límite con la de Vilamor. Se trata de una construcción rectangular realizada en

mampostería de piedra y cubierta dos aguas de pizarra, sobre estructura de madera. La fachada principal dispone de portada de amplias dimensiones, con arco de medio de sillería de granito, ventas laterales de reducida dimensión y sobre la puerta dispone de una hornacina que alberga en su interior la imagen del santo. Esta fachada está rematada por una espadaña sencilla coronada por una cruz.

Con la evolución de la sociedad, el aumento del tráfico y la construcción de nuevas carreteras, este camino fue perdiendo importancia, y aunque fue atravesado por la autovía A-8 se mantiene su trazado actualmente, al haberse construido dos pasos superiores sobre dicha infraestructura, uno sobre el ramal de acceso de Lourenzá y otro sobre el tronco de la autovía.

6. TOPONIMIA.

Dispone de topónimo diferenciado “O Bordón”, único en Galicia, que está catalogado en el Proyecto Toponimia de Galicia (PTG), como “*Entidades humanas, aldea*” que arrancó en el año 2000, impulsado por la Comisión de Toponimia de la Xunta de Galicia y coordinando sus trabajos con el SITGA (Sistema de Información Territorial de Galicia), del tipo “*Entidades humanas: aldea*”, debiendo salvaguardarse, conservar y poner en valor esta toponimia.

FICHA DE TOPÓNIMO



NOME

Bordón

TIPO

Entidades humanas > Aldea

UBICACIÓN

Parroquia	Lourenzá (Santa María)
Concello	LOURENZÁ
Provincia	LUGO

COORDENADAS

X	637074.746033156
Y	4815022.85578953
Proxección	EPSG:23029

En el PTG participaron todas las consellerías, ayuntamientos, asociaciones vecinales y culturales, comunidades de montes y otras entidades. En algunos casos, las colaboraciones provienen de personas que decidieron recoger los nombres de su parroquia con la metodología diseñada y aplicada por el PTG.

Los objetivos del PTG son recoger toda la toponimia gallega, tanto la referida a las entidades de población como a otras realidades geográficas (nombres de tierras, fuentes, arroyos, cruceros, accidentes marítimos...), fijarle una forma escrita y situarla cartográficamente. Es motivación básica del PTG el salvaguardar este riquísimo patrimonio cultural, gravemente amenazado.

La toponimia es la ciencia que estudia los nombres con que identificamos determinados espacios del territorio. Es, sin duda, uno de los campos más enriquecedores y apasionantes para quien estudie la lengua y la cultura de cualquier país. Nuestros antepasados fueron bautizando en diversos momentos de la historia los lugares que habitaban y cultivaban. Además, la mayor parte de los topónimos tenían, y muchos aún tienen, un significado acomodado a la realidad geográfica en que nacieron.

La toponimia forma parte de los elementos culturales que la Unesco denomina patrimonio inmaterial de los pueblos. El carácter permanente de los topónimos los hace monumentos históricos, que se mantienen en pie a través de los siglos y que funcionan como referentes compartidos de la comunidad, como señales de la identidad colectiva.

Sobre la riqueza de nombres de lugar en Galicia se han hecho muchas estimaciones, que van desde los "cien mil nombres geográficos, separados, aunque no distintos" de que hablaba el padre Sarmiento, a los " treinta millones de fincas, cada una con su nombre" que calculaba Filgueira Valverde. Lo que sabemos con certeza es que vivimos en un país que tiene un tercio de los nombres de lugar de toda España. "O Bordón" es único en Galicia, existiendo en España un municipio con este topónimo, situado en la provincia de Teruel, en la comarca del Maestrazgo.

Esta abundancia de topónimos se vio favorecida por la dispersión de las entidades de población; por el enorme reparto de la tierra (minifundismo); por la orografía irregular y dificultosa del terreno; por la secular explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y marinos; por la abundante y variada flora y fauna; y, al fin y a la postre, por la voluntad de querer nombrar cada trozo de tierra.

Hoy, la transformación demográfica y la progresiva desaparición de los modos de vida tradicionales amenazan gravemente la conservación de este riquísimo patrimonio. Desde hace tiempo se está observando una preocupante pérdida de la microtoponimia tanto en medio rural como en el urbano. Buena parte de los topónimos menores sólo tienen vida en el habla o en la memoria de personas de edad, y con cada persona que muere, o que abandona su actividad en el campo o en el mar, desaparece un buen número de topónimos.

La Real Academia Gallega, en un informe dirigido al Gobierno y al Parlamento de Galicia en el año 2001, alertaba sobre este hecho, en un diagnóstico que recoge expresiones como las siguientes: "El abandono de la actividad agraria, el gigantesco proceso de urbanización y diversas intervenciones como obras públicas o concentraciones parcelarias ponen en peligro de desaparición irreversible una gran parte de este tesoro. [...] Hace falta una acción institucional intensa (que puede estimular la cooperación privada, como acontece ya con ciertas Comunidades de Montes) que salve en esta legislatura este tesoro, en la seguridad de que en la posterior sería ya inútil intentarlo. [...] La RAG considera buenas todas las iniciativas pero advierte de que estamos ante una emergencia cultural. Se precisa un proyecto más ambicioso que nos permita salvar en cuatro años la microtoponimia o la estaremos dando por perdida para siempre jamás".

Para la conservación de esta toponimia, el Plan general de normalización lingüística, aprobado, el 22 de septiembre de 2004, por unanimidad del Parlamento de Galicia, recoge, entre sus propuestas, la siguiente:

"Establecer que todos los trabajos topográficos y cartográficos que hagan o encarguen las administraciones (mayoritariamente, diputaciones y

ayuntamientos, los servicios de concentración parcelaria y el catastro) tienen que llevar incorporada la recogida de la microtoponimia, conforme al sistema diseñado por la Comisión de Toponimia, y que el material cartográfico recogido deberá ser remitido al SITGA, para su organización y puesta a la disposición de la sociedad en la Red".

7. PARCELAS AFECTADAS.

La superficie afectada por la delimitación de este núcleo rural es de 12.403 m² y el número de parcelas afectas es de 10, indicándose en la tabla siguiente la identificación catastral de cada una de ella.

Nº PARCELA	Nº POLIGONO	Nº PARCELA CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL
1	2	395	27027B002003950000LP
2	2	396	27027B002003960000LL
3	2	397	27027B002003970000LT
4	2	398	27027B002003980000LF
5	2	399	27027B002003990000LM
6	2	400	27027B002004000000LM
7	2	401	27027B002004010000LO
8	2	402	27027B002004020000LK
9	2	404	27027B002004040000LD
10	2	405	27027B002004050000LX

8. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

8.1 RED VIARIA.

La red viaria, está constituida por los caminos vecinales, de concentración parcelaria y por el camino se servicio de la carretera nacional N-634 (San Sebastián-Santiago), que dan servicio a las distintas edificaciones y parcelas de este núcleo rural.

Enlaza esta red por el Noreste con la carretera LU-153 (Lourenzá-Masma), de la Xunta de Galicia y por el Suroeste continua por el histórico camino de Vilanova de Lourenzá a las parroquias de Vilamor y San Andrés de Masma, habiéndose construido sobre la autovía del Cantábrico A-8 (Bilbao-Baamonde), que discurre por las inmediaciones de este núcleo rural, dos pasos superiores, uno sobre el ramal de acceso de Lourenzá y otro sobre el tronco de la autovía.

8.2 RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Este núcleo dispone de red de abastecimiento municipal de agua potable cuyo trazado discurre por el camino de servicio de la carretera N-634 y por el camino vecinal que discurre por la parte superior de las edificaciones, según se indica en el plano correspondiente.

8.3. RED DE SANEAMIENTO Y RECOGIDA DE BASURA.

El saneamiento está resuelto con fosas sépticas a nivel particular para cada una de las edificaciones. El Ayuntamiento dispone de un servicio de recogida de basuras mediante contenedores.

8.4. RED DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

Este Concello dispone de red eléctrica de media tensión, con los correspondientes centros de transformación para dar suministro en baja tensión. Este núcleo dispone de red aérea de baja tensión, mediante postes de hormigón.

8.5. ALUMBRADO PÚBLICO.

El alumbrado público está resuelto mediante luminarias de brazo emplazadas en las propias viviendas del núcleo, con un sistema de gestión mixto privado-municipal al estar conectadas las luminarias al contador de cada vivienda y soportar el Concello el coste de la energía consumida por este alumbrado.

8.6. RED DE TELEFONÍA.

Tal como se indica en los planos este núcleo dispone de tendido aéreo de telefonía fija, con capacidad para servicio ADSL.

Además, entre otras, la compañía Movistar proporciona servicio de telefonía móvil con buena cobertura, y también tiene capacidad para suministrar servicio ADSL con Router inalámbrico USB.

9. PATRIMONIO

Este núcleo rural cuenta con importantes bienes de interés cultural y etnográfico que deben ser objeto de protección, habiéndose elaborado el correspondiente Catálogo de Protección.

Es un patrimonio etnográfico, basado en el modo de vida rural, así dispone de tres hórreos tipo Mondoñedo, una interesante arquitectura del agua, recurso vital para toda comunidad humana, con dos pozos, un aljibe con su complejo hidráulico, elemento etnográfico singular por su rareza, pero importante en este núcleo rural, por escasear el agua, debido a que secaban los pozos dos meses al año, precisamente en el máximo estiaje, que obligaba a desplazarse hasta al Rego de Recimil o la fuente del mismo nombre, para disponer de agua y un horno exento con su bodega de cocer pan.

ALJIBE

El aljibe (del árabe hispano algúbb, y este del árabe clásico gubb), es un depósito destinado a guardar agua potable procedente de la lluvia recogida de los tejados de las casas, o también de las escorrentías de las laderas.

Normalmente es subterráneo, total o parcialmente y se construían donde el agua era escasa o los manantiales estaban alejados o poco accesibles.

Se utilizaron anguilas para conservar el agua almacenada en su interior y este hecho se debe a que las anguilas se alimentaban de las algas e

insectos que crecían en dichas aguas y las mantenían en condiciones para su consumo.

Se dejaron de utilizar a mediados del siglo XX, debido a la instauración de las redes públicas de abastecimiento.

En aquellos alimentados por los tejados se canalizaba el agua recogido por el canalón hasta el aljibe.

Los aljibes, alimentados por aguas de escorrentía procedentes de laderas configuran un complejo hidráulico que, además del depósito de almacenamiento, o aljibe propiamente dicho, precisa de otros elementos para su correcto funcionamiento; se trata, en primer lugar, de espacios que, modificados por el hombre, recogen el agua de lluvia, es decir, las vertientes o laderas de alimentación; además, aparecen distintos tipos de conducciones (canales o acequias), encargadas de hacerla llegar a los aljibes, decantador de materiales sólidos y, en definitiva, todo un conjunto de elementos, para el acceso al agua o anexos al aljibe (piletas, abrevaderos), que otorgan singularidad a este tipo de construcciones .

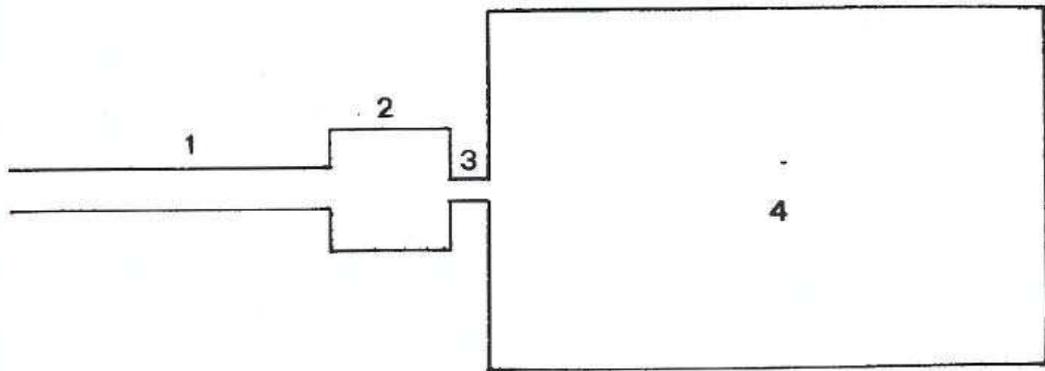
La superficie de alimentación está próxima al aljibe y tras su acotamiento se limpia completamente de vegetación y se apisona la tierra al objeto de que se produzca una escorrentía rápida cuando acontecen lluvias. En otras ocasiones, el agua que llega hasta los aljibes es la que se desvía de un canal de riego próximo, o la que circula por caminos de tierra en los que se construye un pequeño caballón que retiene el agua y en cuyo extremo, un pequeño canal, conduce el agua hasta el aljibe.

La misión del decantador es la de producir la decantación de la carga sólida, tanto de arrastre como en suspensión, que transporta el agua, ya que la base de la misma se encuentra a un nivel inferior al del orificio de entrada de aguas al aljibe.

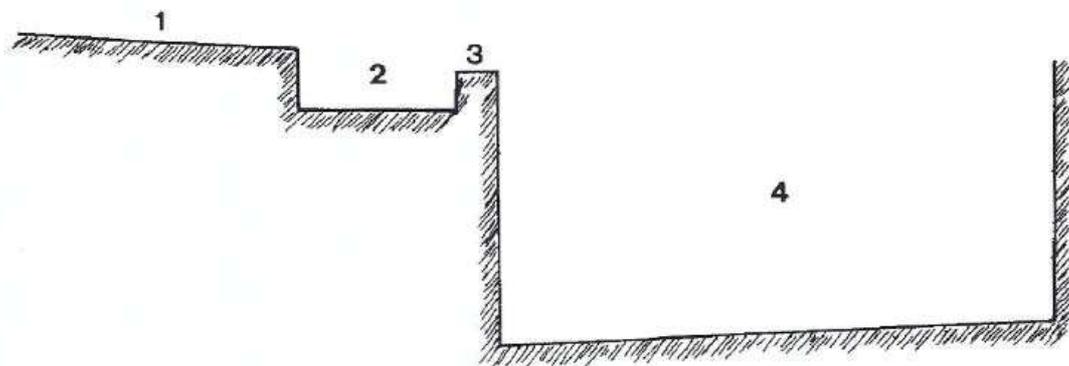
Se construían con muros de mampostería y normalmente se cubrían con bóvedas igualmente de mampostería para evitar la evaporación del agua

y el grueso tejado servía además para mantener el agua a baja temperatura.

A continuación se adjunta un esquema en planta y sección de los elementos de un aljibe.



A.



B.

Esquema de un aljibe.- A: planta, B: sección, 1: Acequia de alimentación, 2: decantador, 3: Orificio de entrada de aguas, 4.- Aljibe.

De la importancia que han tenido los aljibes en nuestra cultura da cuenta la Ley de aguas de 1879, que precisamente, en su artículo 1º establecía:

“Pertenece al dueño del predio las aguas pluviales que caen en el mismo, mientras discurren por él. Podrán construir dentro de su propiedad, estanques, pantanos, cisternas o aljibes donde conservarlas al efecto, o emplear cualquier otro medio adecuado, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni a tercero.

Se reputan como aguas pluviales las que proceden inmediatamente de las lluvias.

Los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador de la provincia, podrán conceder autorización al que lo solicite para construir en terrenos públicos de su término y jurisdicción, cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

Cuando la resolución del Ayuntamiento sea negativa, se podrá recurrir en alzada al gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente.”

CABOZO TIPO MONDOÑEDO.

Esta tipología de hórreo se asienta en la Mariña Lucense entre las Rías de Viveiro y la del Eo, así como en la costa asturiana entre Luarca y Vegadeo, extendiéndose hacia los valles del interior.

Se caracteriza por el buen acabado, por la uniformidad de sus materiales y componentes y por la cubierta a cuatro aguas rematadas por característicos pináculos.

Su construcción la conforman dos muros de mampostería ordinaria, que llaman “*cepas*”, vista o revocada, gruesos y altos para ser capaces de soportar los fuertes vientos de la costa. Se rematan con *rateiras* rectangulares de grandes dimensiones y pequeño espesor al ser de pizarra.

La cámara del grano se encierra entre:

-Los lados menores o “*penales*” contruídos igualmente de mampostería como las *cepas*, y en general del mismo espesor.

- Un entramado horizontal o suelo, empotrado en los penales a nivel de los *tornarratos*, formado por dos o tres vigas y por el entablado de piso.
- Los lados laterales o costales son de madera y se cierran con duelas verticales ensambladas en las vigas del entramado inferior y en otras superiores, que se arriostran con una *“faixa”* central.

La cubierta es a cuatro aguas y la estructura se resuelve con un pequeño armazón triangular que llaman *“tixeiras”*, sobre el que apoyan las correas o *“carreiras”*, y finalmente se colocan el entablado o *“cangos”* que vuelan sobre los costales.

Se cubren con pizarra irregular *“lousa do país”* y se adornan y protegen contra la acción del viento, evitando que pueda levantar las *“lousas”* mediante los citados pináculos piramidales. En general se disponen tres en la cumbrera, uno en cada esquina, otro en cada uno de los faldones menores y dos o tres en los grandes.

La puerta se sitúa en uno de los lados menores y en general se accede a él desde la propia vivienda a través *“da ponte do caboço”*, aunque también puede disponer de escalera de mampostería.

Es frecuente que el espacio existente entre las *“cepas”* se cubra por debajo de las *“ratoeiras”* y se aproveche como bodega, granero, leñero, etc.

HORNO Y BODEGA DE COCER PAN

El horno o “forno” propiamente dicho es una construcción que se reduce a una cámara donde se prende fuego y se cuece el pan, su volumen será normalmente semiesférico y estará constituido por un piso o lar, construido a base de piedras pulidas denominadas soios. Dicho recinto dará lugar a una cubierta de forma cilíndrica o simplemente plana. En la boca del horno aparecerán dos piedras verticales denominadas cocedeiras rematadas a modo de dintel por otra pieza denominada paraño, anterior a la boca del forno tendremos una repisa denominada antelar y en ella se realizará una

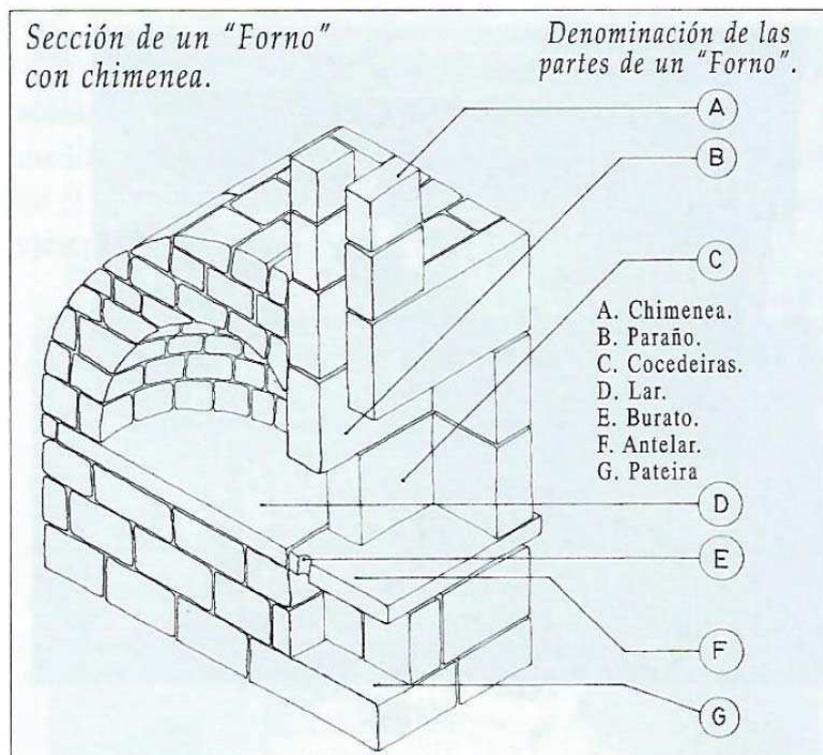
perforación (burato) donde se introducirán las cenizas después de la combustión depositándose en una pequeña cámara debajo del antelar denominada pateira. Sobre la boca del horno volará una pieza de granito que evitará que las fajas suban (bufareira).

Corrientemente el horno forma parte de la vivienda, mostrando su característica forma al exterior, situados cerca de la lareira,

No obstante, generalmente en núcleos de población más pobres, son del común de los vecinos o comunales, y en este caso son de mayor tamaño y disponen de una bodega anexa para amasar el pan, realizar todas las tareas de la cocción y guardar las herramientas necesarias como la pala, maseira, etc.

El horno de este núcleo rural por estar situado en una edificación exenta, dotado de bodega, probablemente fuese de tipo comunal.

Destaca la estudiada posición de la chimenea que permite la salida natural del humo, una vez ha calentado el horno, sin desplazar humo al resto de la bodega. Se adjunta esquema en sección de las partes de un horno.



POZOS DE AGUA

Los pozos son unas construcciones sencillas destinadas al abastecimiento de agua tanto para el consumo humano, de los animales y para el riego de las huertas próximas.

Generalmente son de propiedad privada, aunque en Galicia existen casos de pozos de carácter comunal.

Constan de dos partes, la primera queda enterrada, de planta circular, aunque a veces puede ser cuadrada. Su profundidad es variable según el tipo de suelo y el nivel de la capa freática. Las paredes generalmente son de mampostería de piedra.

Sobre el terreno se eleva el cuerpo del pozo, que es la parte que se somete a mayores variaciones, tanto de forma como de concepción. Limita las pérdidas de agua por evaporación y se evita en lo posible la contaminación superficial.

Consta de dos partes el peitoril y la cubierta, con una apertura de acceso orientada normalmente a la zona protegida de los vientos y que suele disponer de una puerta de cierre. Además tiene una superficie horizontal llamada pousadoiro, que sirve para reposar el cubo, es de piedra, pudiendo estar en el interior o exterior del pozo.

El agua se extraía con ayuda de un cubo suspendido de una cuerda o cadena que se deslizaba a través de una roldana colgada de un armazón o del techo y tirando directamente con ayuda de las manos.

En sus proximidades suele estar ubicado el lavadero para lavar la ropa de la casa, suele ser de forma rectangular y dispone de dos o más losas inclinadas en su zona alta. Asimismo a uno de sus lados puede estar ubicado un pío de piedra donde abrevaba el ganado.

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1.- JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIFICACIÓN.

El artículo 23.1 de LSG establece que constituyen el suelo de núcleo rural las áreas del territorio que sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado, identificable y diferenciado administrativamente en los censos y padrones oficiales.

Por su parte el artículo 23.2 de LSG establece que el planeamiento delimitará los núcleos rurales en atención al número de edificaciones, densidad de viviendas, grado de consolidación por la edificación y tipología de su armazón y de las edificaciones existentes en el mismo.

El artículo 55 de LSG, indica que los planes generales de ordenación municipal contendrán la ordenación detallada de los núcleos rurales.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lourenzá, aprobadas definitivamente el 31-01-1995 (B.O.P. del 02-09-1995), se redactaron con arreglo a los parámetros establecidos en la LASGA (Ley de 22 de agosto de 1985, de adaptación de la del suelo a Galicia). El artículo 324, relativo a núcleo rural de población, de estas Normas Subsidiarias establece que con posterioridad a la aprobación de estas Normas, podrá acreditarse, la preexistencia de un núcleo rural.

El artículo 83 de LSG establece que cualquier modificación del planeamiento urbanístico habrá de fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas.

Se considera razón de interés público, esta modificación de las Normas Subsidiarias de Lourenzá, porque se procede a la delimitación de un núcleo rural existente, “O Bordón”, que cumple los requisitos establecidos en el

artículo 23 de LSG y que no se había delimitado en dichas Normas Subsidiarias, cumpliendo con la obligación establecida en los artículos 23.2 y 55 de LSG de delimitar los núcleos rurales en los instrumentos de planeamiento, habiéndose realizado esta delimitación con arreglo a dichos artículos.

2.- DELIMITACION DEL NUCLEO RURAL

Este núcleo rural se asienta aproximadamente a la cota +120 m, a media ladera, de pendiente suave (aproximadamente del 11 %), en parcelas abiertas, sin muros de cierre u otras delimitaciones entre las fincas, con las edificaciones adaptadas a la pendiente de esta ladera. Consta de tres sub-núcleos, el primero de mayor dimensión y consolidación situado al Sur, el segundo en el centro y el tercero situado al Norte, de más reciente construcción.

Tradicionalmente ha tenido muy buena comunicación por hallarse en el camino de Vilanova de Lourenzá a Vilamor y San Andrés de Masma (Mondoñedo), Dispone también de buen soleamiento, buenas vistas y orientación, pero su crecimiento se ha visto limitado, probablemente, por la escasez de agua, que como se ha indicado anteriormente, en el máximo estiaje secaban los pozos durante dos meses, que obligaba a desplazarse hasta Recimil para disponer de este recurso que es vital para todo asentamiento humano.

La tipología edificatoria de este núcleo, con viviendas aisladas, adosadas o agrupadas, obedece a un modo de vida rural basado en la agricultura y ganadería sostenible, según puede comprobarse en la cartografía del vuelo americano de 1.956 y en la foto aérea del vuelo 1973-1986, que se adjunta en planos, donde se observa el parcelario con los diferentes cultivos.

No obstante se ha visto afectado, al igual que el resto del Ayuntamiento y Comarca, por las fuertes transformaciones experimentadas en el sector Agrario en los últimos años, con una fuerte mecanización, intensificación de los cultivos y explotaciones ganaderas de mayor escala, que ha provocado en

determinados casos el abandono de la agricultura y el envejecimiento de la población.

Dispone de un importante patrimonio etnográfico, basado en el modo de vida rural, así dispone de tres hórreos tipo Mondoñedo, un aljibe de agua con su hidráulico, elemento etnográfico singular por su rareza y expresión del modo de vida rural, un horno con su bodega de cocer pan y dos pozos de agua.

Conforme a lo anterior la delimitación de este núcleo rural, recoge los tres sub-núcleos citados, se apoya en el parcelario, límites de fincas y en los caminos rurales existentes, que se ponen en valor para conservar la estructura y morfología de este núcleo rural y que sirven de soporte al modo de vida de sus habitantes.

La superficie delimitada de este núcleo rural es de 12.403 m² y cuenta con seis viviendas resultando así una densidad de 5 viviendas/Ha.

Las alineaciones se indican en los planos de ordenación y fijan el límite de las parcelas de carácter privado con los suelos destinados a viales.

El sub-núcleo situado Sur, presenta un camino interior y por tratarse del asentamiento más consolidado, de mayor dimensión, con varias edificaciones aisladas, adosadas o agrupadas, según la pendiente del terreno y las alineaciones se mantienen en su estado actual por considerar que se encuentran consolidadas.

El sub-núcleo central también cuenta con un camino interior y en una de las márgenes se considera la alineación consolidada, por una de las edificaciones; fijando la alineación opuesta a una distancia de 6 m, por preverse una nueva parcela edificable y poder dar respuesta a las necesidades de las edificaciones. En el resto de viales se fija la alineación a 4,00 m del eje del vial, que se corresponde prácticamente con el trazado actual y consolidado de los caminos.

3.- GRADO DE CONSOLIDACIÓN.

El art. 35 del RLSG establece que para calcular el grado de consolidación del núcleo rural podrá emplearse el método gráfico o el método numérico o simplificado, siendo el primero el aplicable con carácter general.

El método gráfico es un mecanismo de simulación consistente en proyectar sobre el parcelario existente en el ámbito del núcleo, las posibilidades de parcelamiento en función de los parámetros urbanísticos que las ordenanzas establezcan, obteniéndose las posibles parcelas edificables según la ordenación prevista para el núcleo rural.

El grado de consolidación es la relación entre el número de parcelas edificadas y el número de parcelas edificables, expresada en porcentaje, para cada ámbito concreto delimitado de suelo de núcleo rural.

Parcela edificada es la parcela en la que existe una edificación destinada al uso previsto en el planeamiento. No computarán como edificadas las parcelas ocupadas por construcciones que no puedan tener la consideración de edificación, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación

Parcela edificable es la parcela que, no estando prevista o destinada a viario o dotación urbanística, reúne las condiciones mínimas para ser edificada según la ordenación propuesta en el núcleo rural, con la previsión de las posibles operaciones de parcelamiento. Para su cálculo, será suficiente con prever las operaciones de segregación posibles aplicables al parcelario existente con sus edificaciones.

De esta forma utilizando el método gráfico, el grado de consolidación se obtiene a partir de la siguiente expresión:

Grado de consolidación (%) = $[\text{n}^\circ \text{ parcelas edificadas} / \text{n}^\circ \text{ parcelas edificables}] \times 100$.

Según se puede comprobarse en los planos, el nº de parcelas edificadas es de 8 y el nº de parcelas edificables es de 11, y en consecuencia el grado de consolidación por la edificación es del 72,72 %.

4.- CLASIFICACIÓN DEL NÚCLEO Y JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LSG.

De acuerdo con los datos obtenidos de la información urbanística este núcleo rural es de tipo tradicional y cumple las condiciones, que para esta clase de núcleo establece el art. 23 de LSG y 33 de RLSG según se justifica a continuación:

a) La morfología del asentamiento es de tipo tradicional, que se desarrolla a media ladera, hallándose emplazado en el histórico camino de Vilanova de Lourenzá a las parroquias de Vilamor y San Andrés de Masma.

b) La tipología edificatoria es de tipo tradicional, que obedece a un modo de vida basado en la agricultura y ganadería sostenible, con abundantes y variadas construcciones de indudable valor etnográfico: hórreos, aljibe, pozo de agua, horno y bodega de cocer pan, etc.

c) Aparece identificado en la foto aérea del “vuelo americano” del año 1.956, en la cartografía del instituto geográfico y Catastral del año 1.942 y demás cartografía histórica que se incluye en los planos.

d) Cuenta con topónimo diferenciado, “O Bordón” que se halla inventariado en el Proyecto Toponimia de Galicia, impulsado por la Comisión de Toponimia de la Xunta de Galicia y que puede comprobarse en la web, a través de <http://mapas.xunta.gal/localizador-de-toponimia>.

e) El grado de consolidación por la edificación es del 72,72 %, superior al 50% que establece estos artículos.

5.- ANALISIS DE LOS RIESGOS NATURALES Y ANTROPICOS.

La determinación nº 3.1.14, de las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia, establece que los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico deberán contener un análisis de los riesgos naturales y antrópicos a los que se expone el territorio de su ámbito de influencia, y deberán estos terrenos expuestos quedar excluidos del proceso urbanizador y, en todo caso, de los usos por los que puedan verse afectados personas y bienes materiales o que dejen de ser funcionales en el caso de materialización del riesgo. Para el análisis de estos riesgos naturales y tecnológicos se partirá de las delimitaciones y estimaciones realizadas por los órganos sectoriales competentes en cada caso, o si procediese, se emplearán las fuentes y metodologías de cálculo y estimación que estos establezcan.

El artículo 31.1.b de LSG establece que son incompatibles con su urbanización los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos, tales como, inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otro tipo de catástrofe, o que perturben el medio ambiente o la seguridad y salud.

Conforme a lo anterior se ha efectuado un análisis de los riesgos a que pueden estar sometidos los terrenos afectados por esta delimitación, resultando que son aptos para poder clasificarlos como núcleo rural.

Inundación

El único riesgo por inundación en Vilanova de Lourenzà, puede estar provocado por el desbordamiento del río Baos, mal identificado en diversas cartografías al figurar como río Batán, pero teniendo en cuenta que la delimitación de este núcleo rural se encuentra aproximadamente en la cota 120, y que la cota media del río Baos en Vilanova es de 50m, y por hallarse la delimitación a media ladera no existe riesgo de inundación.

Erosión

Las fincas afectadas por esta delimitación, son fértiles, están destinadas al uso de vivienda rural o al uso agrario, bien como labradío o a pradera, y por tanto, no hay riesgo de erosión.

Hundimiento

Como se ha indicado anteriormente la antigüedad de este asentamiento es muy elevada por hallarse en el camino de Vilanova de Lourenzá a Vilamor y Masma; no existen en los terrenos colindantes grandes irregularidades como fallas o estratos inestables, las edificaciones existentes no presentan anomalías como grietas o desplomes originados por movimientos en el terreno y sus cimentaciones son superficiales y de tipo convencional, y por tanto no existe riesgo de hundimiento de los terrenos.

Sismicidad

El municipio de Lourenzá, se encuentra en una zona con una aceleración sísmica básica de 0,04 g, siendo g la aceleración gravitatoria, según establece el Real Decreto 997/2002 de 27 de septiembre por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02). Valor muy bajo, por hallarse en una escala que puede alcanzar, en el territorio nacional, un valor superior a 0,16g. Por tanto, en los terrenos donde se emplaza esta delimitación, el riesgo por la presencia de fenómenos sísmicos es muy baja o inexistente,

Incendio

El término municipal de Lourenzá, dentro del Plan de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia (PLADIGA) no se encuentra en una zona (ZAR), de alto riesgo de incendio forestal, y la parroquia de Vilanova de Lourenzá tampoco es parroquia de alta actividad incendiaria (PAAI); además

los terrenos afectados por la delimitación están destinados al uso agrícola, o de viviendas rurales y por tanto el riesgo de incendio es muy escaso.

Contaminación

Los posibles focos de contaminación podrán derivarse de la utilización de pesticidas y productos fitosanitarios, purines y estiércol en las labores agrícolas y por vertidos inadecuados de las fosas sépticas de las viviendas.

La aplicación de pesticidas y fitosanitarios la tienen que realizar personas con una formación específica, con productos certificados por sus fabricantes y con arreglo a la normativa sectorial específica, y por tanto, este riesgo es muy reducido.

La aplicación de purines y de estiércol, tiene que realizarse con arreglo a su normativa específica y por tratarse de abonos naturales su riesgo también es muy reducido.

La infiltración en el terreno de aguas residuales domésticas tratadas en sistemas de saneamiento autónomos, o fosas sépticas, es un sistema habitual de tratamiento de aguas residuales rurales, cuya instalación necesita la autorización preceptiva del Organismo de Cuenca, Augas de Galicia, y por tanto el riesgo de contaminación es muy reducido.

El abastecimiento de agua potable, es a través de red municipal, que garantiza la potabilidad del agua y en consecuencia el riesgo de contaminación del agua potable también es muy reducido o inexistente.

Riesgos Tecnológicos.

Los terrenos delimitados por no se encuentran atravesados por ningún tipo de infraestructura, como gasoductos o líneas de alta tensión, y por tanto los riesgos de esta naturaleza son inexistentes.

Seguridad Vial.

En los viales que garantizan el acceso a este núcleo rural se ha establecido un ancho entre alineaciones enfrentadas de 8,00 m, que permite que puedan coexistir, sin riesgo, el tránsito rodado y el peatonal, manteniéndose a la vez el carácter tradicional de este núcleo rural.

6.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA RUIDO

El Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica en Galicia establece en su artículo 5 que la clasificación y zonificación de áreas acústicas en la Comunidad Autónoma de Galicia se ajustará a los tipos y criterios establecidos por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y por el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla.

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en su artículo 5 establece:

A los efectos del desarrollo del artículo 7.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, las cuales habrán de prever, al menos, los siguientes:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.*
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.*
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.*
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.*

- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.*
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.*
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.*

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y de este real decreto. La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Se considera que la delimitación de este núcleo rural se encuentra dentro de un sector del territorio con predominio del uso residencial, al cumplir las determinaciones del apartado 3, del anexo V, del Real Decreto 1367/2007 que establece que se incluirán, dentro de esta zona acústica de uso residencial, tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

El artículo 14 del R.D. 1367/2007 establece los objetivos de calidad acústica para ruido, aplicables a las zonas acústicas, y para las áreas urbanizadas existentes el objetivo de calidad acústica son el no superar los índices de inmisión de ruido establecido en la tabla A del anexo II.

En consecuencia, dentro de la delimitación de este núcleo rural, al hallarse dentro de una zona acústica con predominio del uso residencial; conforme a la citada tabla A, los valores de inmisión de ruido no superarán $L_d(\text{día}) = L_e(\text{tarde}) = 65 \text{ dbA}$ y $L_n(\text{noche}) = 55 \text{ dbA}$.

7.- JUSTIFICACION NORMATIVA ACCESIBILIDAD.

El artículo 5 de la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia, indica que los criterios básicos que se establecen en dicha ley, y en su normativa de desarrollo, habrán de ser contemplados en los planes de desarrollo (planes de sectorización, planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) o en los planes generales de ordenación, cuando incorporen la ordenación detallada de un ámbito de desarrollo.

Conforme a lo anterior los proyectos de urbanización y de edificación que se realicen al amparo de esta delimitación de núcleo rural habrán de cumplir la siguiente normativa en materia de accesibilidad:

- Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia
- Documento Básico del Código Técnico de la Edificación CTE-DB-SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- DECRETO 74/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, para su adaptación a la Directiva 95/16/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a ascensores.
- Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia

8.- JUSTIFICACION DECRETO 29/201, DE 4 DE MARZO DE 2010, HABITABILIDAD VIVIENDAS DE GALICIA.

El artículo 4, relativo a coordinación con el planeamiento, del Decreto 29/2010, de 4 de marzo de 2010, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas de Galicia (NHV-2010), determina que el planeamiento deberá establecer las condiciones que deben cumplir las viviendas para tener la condición de vivienda exterior, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado soleamiento de las viviendas.

A los efectos establecidos en este Decreto, las nuevas viviendas incluidas en esta delimitación deberán cumplir las condiciones de vivienda exterior establecidas en el apartado I.A.1.1, anexo I, de NHV-2010.



**MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO. (O BORDÓN, VILANOVA DE LOURENZÁ).**

NORMATIVA.

SITUACION: O BORDÓN. VILANOVA DE LOURENZÁ.
LOCALIDAD: LOURENZÁ.
PROVINCIA: LUGO
FECHA: FEBRERO DE 2.018
ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.
Plaza de Alicante nº 3, 2º Dcha.
27.004. Lugo.
oscaralba@coag.es . TNO: (654) 753 493

LOPEZ
ALBA
OSCAR -
33332088
M

Firmado digitalmente por
LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=33332088M
, sn=LOPEZ ALBA,
givenName=OSCAR,
cn=LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Fecha: 2018.02.28 10:11:07
+01'00'

III NORMATIVA.

1) DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

El núcleo rural comprendido en esta delimitación es de tipo tradicional, por las características del asentamiento, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales, contar con topónimo diferenciado y presentar un grado de consolidación por la edificación superior al 50 %.

La delimitación se establece en los planos de ordenación de acuerdo con los criterios indicados en el artículo 23 de la LSG, y 33 y 34 del RLSG.

2) SISTEMA DE ORDENACIÓN.

Se fija un sistema mixto de ordenación para completar las estructuras del núcleo permitiendo la edificación exenta o adosada, manteniendo tanto el tipo de ocupación como el carácter del conjunto y evitando la introducción de tipos edificatorios ajenos a su morfología.

En todo caso, se cumplirá lo que dispone el artículo 24 de la LSG, y 38 del RGLSG en lo que concierne a las condiciones de edificación en núcleos rurales tradicionales.

La edificación exenta se autorizará siempre que se garantice el cumplimiento de los retranqueos mínimos establecidos.

La edificación agrupada, adosada o medianera, a uno o varios linderos laterales, se permitirá siempre que exista en alguna de las parcelas colindantes edificaciones dentro de ordenación medianera o adosada a dichos lindes.

Se permitirá el adosamiento en los siguientes casos:

- 1) En las zonas en que existan edificaciones tradicionales pegadas a lindero que presenten medianera. En esta caso será obligatorio el adose y si esta particularidad se presentase en varios linderos de la parcela, la nueva edificación se levantará adosada a dichas medianeras, ajustándose en la medida de lo posible al carácter rural de las edificaciones existentes en su forma y volumen.

- 2) Cuando responda a un proyecto conjunto de varias edificaciones adosadas o agrupadas entre sí, que cuenten con características similares.

3) USOS PERMITIDOS.

El uso característico de las edificaciones de este núcleo rural será el residencial.

Se autorizan (art 26 LSG) complementariamente los siguientes usos:

Hotelero. Ligado al medio rural

Comercial. Ligado al medio rural.

Turístico. Ligado al medio rural.

Industrial. Pequeños talleres artesanales ligados al medio rural.

Garaje aparcamiento y servicio del automóvil. Ligado al medio rural.

Sanitario.

Asistencial.

Docente.

Deportivo.

Administración Pública.

Sociocultural.

Agropecuario, de carácter tradicional y familiar.

Invernaderos.

Aquellos que guarden relación directa con los tradicionalmente ligados a este asentamiento rural o que den respuesta a las necesidades de la población residente en él.

4) ACTUACIONES PERMITIDAS.

En el ámbito del núcleo rural de conformidad con el artículo 24 de la LSG, previa licencia municipal, se permitirán las siguientes actuaciones:

- Obras de conservación y restauración de las edificaciones existentes, siempre y cuando no supongan variación de las características esenciales del edificio, ni alteración de lugar y volumen.
- Obras de rehabilitación y ampliación en planta o altura de las edificaciones existentes.
- Nuevas edificaciones.

- Obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de las edificaciones tradicionales o de especial valor arquitectónico del núcleo, siempre que no suponga variación de las características esenciales del edificio ni alteración del lugar, de su volumen ni de la tipología originaria, sin necesidad de cumplir todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, con el fin de priorizar la rehabilitación de las edificaciones existentes o revitalizar el espacio.

Las actuaciones destinadas a vivienda cumplirán además las condiciones establecidas en el Decreto 29/2010, de 4 de marzo de 2010, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas de Galicia (NHV-2010). A los efectos establecidos en su Artículo 4, relativo a coordinación con el planeamiento, las condiciones de vivienda exterior serán las establecidas en el apartado I.A.1.1, anexo I de este Decreto.

Cuando se pretenda parcelar, construir nuevas edificaciones, sustituir o rehabilitar integralmente las existentes, las personas propietarias habrán de ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario preciso.

En el caso de la construcción de nuevas edificaciones o cambio de uso de las existentes o de rehabilitaciones integrales, habrán de ejecutar, además, a su costa la conexión con los servicios existentes en el núcleo.

Podrá autorizarse la ejecución simultánea de las obras de acometida, urbanización y edificación. El municipio deberá exigir garantías suficientes del cumplimiento de esta obligación.

5) ACTUACIONES INCOMPATIBLES.

1. De conformidad con el art. 26 de LSG y del art. 40 del RLSG en el ámbito del núcleo rural están prohibidas las siguientes actuaciones:

a) Las edificaciones y usos característicos de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia en relación con las determinaciones del planeamiento (artículo 26.1.a de la LSG).

A estos efectos, se entenderá que son edificaciones características de las zonas urbanas, entre otras y en todo caso, las edificaciones en tipología de manzana o bloque.

b) Las parcelaciones que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo (artículo 26.1.b de la LSG).

c) Las naves industriales (artículo 26.1.c de la LSG).

A los efectos de lo previsto en este artículo, no tendrán la consideración de naves industriales las pequeñas construcciones relacionadas con las actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario.

d) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología del paisaje del lugar (artículo 26.1.d de la LSG).

e) La apertura de pistas, calles o caminos que no estén previstos en el planeamiento, así como la ampliación de los existentes y el derribo de muros tradicionales

f) Las nuevas instalaciones destinadas a la producción ganadera, salvo las pequeñas construcciones artesanales o para el autoconsumo (artículo 26.1.f) de la LSG).

A estos efectos se entiende por pequeñas construcciones artesanales o de autoconsumo aquellas explotaciones ganaderas que figuran así definidas en la normativa sectorial correspondiente.

g) La demolición de las construcciones existentes, salvo en los siguientes supuestos:

– Construcciones que no presenten un especial valor arquitectónico, histórico o etnográfico.

– Todos los añadidos y edificaciones auxiliares que desvirtúen la tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva o que por sus materiales supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética del conjunto edificatorio o no sean propios del asentamiento rural tradicional (artículo 26.1.g) de la LSG).

- Las amparadas en una resolución administrativa o en una sentencia judicial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en los núcleos tradicionales, estarán prohibidos:

a) Las viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y emplazadas en continuidad en más de tres unidades (artículo 26.2.a) de la LSG).

b) Los nuevos tendidos aéreos, (artículo 26.2.b) de la LSG), sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

c) La ejecución de actuaciones integrales que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo y la destrucción de los valores que justificaron su clasificación como tal (artículo 26.2.c) de la LSG).

3. A los efectos de lo previsto en este artículo, no tendrán la consideración de actuaciones incompatibles las inherentes a los procesos de mejora de la estructura territorial, de conformidad con la normativa vigente sobre mejora de la estructura territorial agraria de Galicia.

6) TIPOLOGÍA DE LAS EDIFICACIONES.

Las nuevas edificaciones que se pretendan ubicar en el ámbito de este núcleo rural, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LSG, se identificarán con las características propias del lugar, estando encaminadas a consolidar la trama existente. Todas ellas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y las construcciones tradicionales del asentamiento, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica.

b) El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, salvo cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad. En todo caso, habrán de adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

c) Las fachadas y muros de piedra se mantendrán vistos y los enfoscados se mantendrán pintados.

7) CONDICIONES DE PARCELA.

Se establecen las siguientes condiciones de parcela:

Parcela mínima: 600 m².

Frente mínimo de parcela: 12 m

Diámetro mínimo círculo inscribible: 12 m

Se autorizan dimensiones menores de parcela, cuando la misma se reduzca por cesión de terreno al Concello para la apertura o regularización de viario.

8) CONDICIONES DE POSICIÓN.

CARRETERA N-634.

Esta carretera se clasifica como carretera convencional, conforme establece el artículo 2.3 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (LCE).

Para la protección de las carreteras, esta ley, establece las siguientes limitaciones a la propiedad:

Zona de dominio público:

Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 3 metros en carreteras convencionales, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista. La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.

Zona de servidumbre:

La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 8 metros en carreteras convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

Zona de afección:

La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en carreteras convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

Zona de limitación a la edificabilidad:

A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 25 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento (Art 32 LCE).

Dentro de la zona de limitación a la edificabilidad queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes (Art 33 LCE).

Las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni por consiguiente al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares (Art. 18 LCE).

RETRANQUEOS DE LAS EDIFICACIONES

A VIAS. Las nuevas edificaciones se retranquearán, como mínimo, 2 metros de las alineaciones establecidas en los Planos de Ordenación. Se exceptúan las nuevas edificaciones que puedan pegarse a las existentes, por aplicación de lo establecido en el artículo 2.

A LINDEROS. Las nuevas edificaciones se retranquearán, como mínimo 3 metros del lindero posterior y de los linderos laterales, salvo en los casos en que se exija adosamiento conforme al artículo 2, medidos desde el lindero al plano vertical definido por el paramento o fachada de la nueva edificación.

9) CONDICIONES DE VOLUMEN

Condiciones generales

Se prohíben los usos que por su tamaño, por las actividades o por otras condiciones no sean propios del asentamiento rural.

En el ámbito de este núcleo rural no se permitirán actuaciones integrales y consecuentes procesos de parcelación o segregación del parcelario original que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo.

Ocupación máxima sobre parcela neta: 35 %

Edificabilidad máxima sobre parcela neta: 0,70 m²/m².

Alineaciones y rasantes.

Se fijan en los planos de ordenación. En su defecto será de 4 metros desde el eje del vial que le da acceso. Los cerramientos de parcela se construirán en general en la alineación y serán de fábrica y opacos con el revestimiento apropiado hasta una altura máxima de 1,00 m, pudiendo rematarse con elementos diáfanos y vegetales hasta una altura de 1,80 m.

Altura de la edificación

La altura de la edificación no excederá de planta baja y planta alta, ni de un máximo de 7 metros, medidos en el centro de todas las fachadas, desde la rasante natural del terreno al arranque inferior de la vertiente de la cubierta, salvo que las características específicas de la actividad, debidamente justificadas, hicieran imprescindible superarlos en alguno de sus puntos.

Cubiertas

Por encima de la altura máxima solo se autorizará el volumen edificable resultante de la disposición de la cubierta inclinada.

Además se exigirá que los locales bajo cubierta estén inscritos en el sólido capaz definido por los planos de pendiente máxima de 30°. Los planos de las fachadas serán continuos y sin quiebros. La altura máxima de la cumbrera será de 3,60 m.

Quedan prohibidas las mansardas o buhardillas.

Sótanos y semisótanos

Se autorizan sótanos y los semisótanos, siempre que queden incluidos en la altura máxima antes señalada y que no sobresalgan más de 0,60 m respecto del nivel del terreno en contacto con la edificación.

10. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA.

ABASTECIMIENTO DE AGUA.- El abastecimiento de agua podrá ser por captación individual, debiendo cumplirlas las condiciones reglamentarias de potabilidad

SANEAMIENTO.- El saneamiento podrá resolverse por medios individuales, de forma que se garantice la no contaminación del medio natural.

11.- ACCESIBILIDAD.

Los proyectos de edificación y urbanización que se realicen al amparo de esta delimitación de núcleo rural deberán cumplir con lo establecido en:

- Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia
- Documento Básico del Código Técnico de la Edificación CTE-DB-SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- DECRETO 74/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, para su adaptación a la Directiva 95/16/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a ascensores.
- Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.

12.-PATRIMONIO CULTURAL.

12.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las condiciones establecidas en este apartado serán de aplicación a todos los bienes recogidos en el catálogo de carácter arquitectónico o etnográfico y a sus parcelas, así como a sus entornos de protección grafiados en el plano correspondiente.

12.2.- DETERMINACIÓN Y ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

1. ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

El contorno de protección de los bienes catalogados comprende:

- a) El elemento catalogado y la correspondiente parcela en la que se sitúa el elemento.
- b) El “contorno de protección” del elemento.

2. NIVELES DE PROTECCIÓN

Para conseguir una adecuada protección de los bienes del patrimonio arquitectónico e etnográfico, se incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:

- a) NIVEL I.- PROTECCIÓN INTEGRAL
- b) NIVEL II.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
- c) NIVEL III.-PROTECCIÓN AMBIENTAL

12.3.- NIVEL I.- PROTECCIÓN INTEGRAL

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) El nivel de protección integral será de aplicación a los elementos catalogados que tienen asignado este nivel de protección en la ficha correspondiente del catálogo.
- b) Comprende aquellos edificios, construcciones y bienes inmuebles de naturaleza semejante que reúnen un excepcional valor arquitectónico o una relevante significación cultural o etnográfica.
- c) Se corresponde con aquellos bienes culturales insubstituibles, que poseen valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico, artístico cultural o etnográfico, cualquiera que sea su estado de conservación, con notables o singulares características de gran valor y rareza que aconsejan su conservación total, tanto interior como exterior respecto o estado original.

2. OBRAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS

- a) Los bienes incluidos en este nivel de protección, deben mantenerse en su integridad, con especial respeto de sus características singulares y de los elementos que lo componen, procurando su conservación y recuperación. Con este objetivo solo se permitirá realizar obras encaminadas a la restauración, total o parcial, conservación o mantenimiento y consolidación.
- b) Quedan expresamente prohibidas las obras de reestructuración y derribo parcial o total, al igual que las obras de rehabilitación que supongan un cambio tipológico y/o de uso.
- c) Se eliminarán o acondicionarán aquellos elementos discordantes que desentonen con el bien patrimonial (cubiertas de fibrocemento, muros o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes, y cualquier otro elemento que no encaje con las características estéticas del bien a proteger)
- d) Las obras de rehabilitación se permiten preferentemente en los casos de actuaciones necesarias para adecuar el edificio a usos dotacionales de carácter público, de manera excepcional para el resto de casos siempre que no suponga riesgo de pérdida o daño de los valores que motivaron la protección integral.

12.4.- NIVEL II.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) El nivel de protección estructural será de aplicación a los elementos catalogados que tienen asignado este nivel de protección en la ficha correspondiente del catálogo.
- b) Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles con valor histórico, artístico, constructivo, etnográfico, tipológico o arquitectónico suficientemente significativo y que poseen un elevado nivel de calidad en su conformación arquitectónica global, tanto exterior como interior, que determina su valoración singular y su conservación para mantener sus condiciones arquitectónicas tanto volumétricas, estructurales y tipológicas como ambientales, sin perjuicio de que puedan

realizarse obras interiores o exteriores compatibles y adecuadas al uso pertinente, a su estructura y a la función en el medio rural.

2. OBRAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS.

a) Se permiten obras de restauración, total o parcial, conservación, consolidación y rehabilitación, debiéndose mantener las fachadas así como sus elementos estructurales (estructura, forjados, formación de cubierta, escaleras y otros elementos de interés).

b) Las obras de reestructuración se permiten solo si en la ficha se contempla esta posibilidad y siempre con carácter excepcional.

c) Se eliminarán o acondicionarán aquellos elementos discordantes que desentonen con el bien patrimonial (cubiertas de fibrocemento, cerramientos con elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes,... y cualquier otro elemento que no encaje con las características estéticas del bien a proteger)

d) Se prohíben expresamente los derribos totales o parciales que afecten a la envolvente de la estructura (fachada y cubierta), así como los cambios en dicha envolvente que modifiquen la composición general.

e) Las actuaciones en las edificaciones con esta protección deberán conservar, en todo caso, la tipología del edificio protegido.

12.5.- NIVEL III.- PROTECCIÓN AMBIENTAL

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) El nivel de protección ambiental será de aplicación a los elementos catalogados que tienen asignado este nivel de protección en la ficha correspondiente del catálogo

b) Comprende la protección de un conjunto de arquitecturas, cultas o populares, que por su grado de coherencia arquitectónica, tipológica y etnográfica informan de la calidad general del patrimonio edificado o son expresión de la cultura arquitectónica tradicional y que caracterizan los conjuntos rurales.

c) Se aplica también a aquellos bienes que sin tener por si mismos un valor destacado son piezas que colaboran en la configuración de un espacio o ambiente característico.

2. OBRAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS.

a) Se permiten obras de restauración, total o parcial, conservación, consolidación, rehabilitación y reestructuración, así como las obras de ampliación siempre y cuando esta sea compatible con la protección y lo permita la ordenanza de aplicación y siempre que no se produzcan una disminución en los valores a proteger.

b) Quedan prohibidas las obras no expresamente permitidas en el presente artículo con la excepción de las establecidas pormenorizadamente en las fichas del catalogo

d) Se eliminaran o acondicionarán aquellos elementos discordantes que desentonen con el bien patrimonial (cubiertas de fibrocemento, peches o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes, y cualquier otro elemento que no encaje con las características estéticas del bien a proteger)

12.6.- CONDICIONES DE USO

a) En los edificios catalogados se permiten, en general, los usos actuales.

b) También se permitirán aquellos usos que supongan la recuperación de los usos originales del edificio y para los que fueron proyectados o construidos, siempre que se justifique adecuadamente esta circunstancia.

12.7.- DELIMITACIÓN DE LOS CONTORNOS DE PROTECCIÓN.

Para cada uno de los bienes catalogados, comprendidos en el Patrimonio Arquitectónico e Etnográfico, se establece el correspondiente “contorno de protección”, que se grafía en el correspondiente plano, conforme establece el artículo 38, de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia.

12.8.- Intervención y condiciones de las actuaciones en los contornos de protección

Según establece el art. 39 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia, las intervenciones que se pretendan realizar en los bienes catalogados, así como, en su caso, en su entorno de protección, tendrán que ser autorizadas por la Consellería competente en materia de patrimonio cultural, con las excepciones que se establecen en dicha ley.

La utilización de los bienes catalogados quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su protección, por lo que los cambios de uso sustanciales deberán ser autorizados por la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Estas autorizaciones tienen carácter independiente de cualquier otra autorización, licencia o trámite previo a la ejecución de las intervenciones. Se exceptúan los supuestos en que la legislación forestal integra en el procedimiento de otorgamiento de la correspondiente autorización la tutela de los valores objeto de protección por la presente ley, a través de un informe preceptivo de la consejería competente en materia de patrimonio cultural, que establecerá, en su caso, las condiciones a que habrá de sujetarse la actuación y sustituirá las autorizaciones previstas por la presente ley.

La Consellería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la suspensión de cualquier intervención no autorizada en un bien catalogado para el cumplimiento de los fines previstos en la ley 5/2016.

Se entenderá denegada la autorización de la intervención en bienes de interés cultural o catalogados o, en su caso, en sus entornos de protección si la Consellería competente en materia de patrimonio cultural no resuelve de forma expresa en el plazo de tres meses.



**MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO. (O BORDÓN, VILANOVA DE LOURENZÁ).**

CATALOGO DE PROTECCIÓN.

SITUACION: O BORDÓN. VILANOVA DE LOURENZÁ.
LOCALIDAD: LOURENZÁ.
PROVINCIA: LUGO
FECHA: FEBRERO DE 2.018
ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.
Plaza de Alicante nº 3, 2º Dcha.
27.004. Lugo.
oscaralba@coag.es . TNO: (654) 753 493

LOPEZ
ALBA
OSCAR -
33332088
M

Firmado digitalmente por
LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=33332088M,
sn=LOPEZ ALBA
givenName=OSCAR,
cn=LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Fecha: 2018.02.28 10:12:53
+01'00'

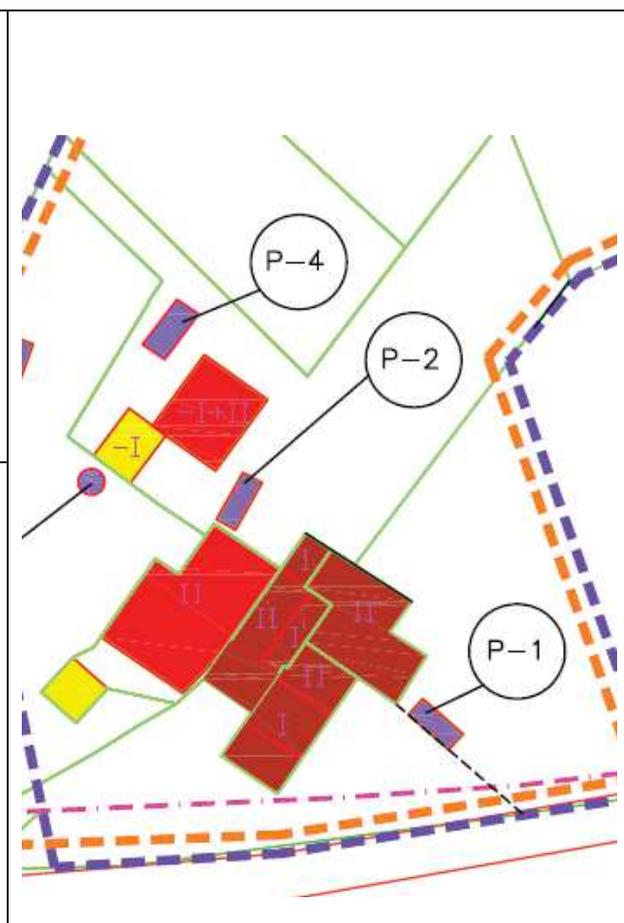
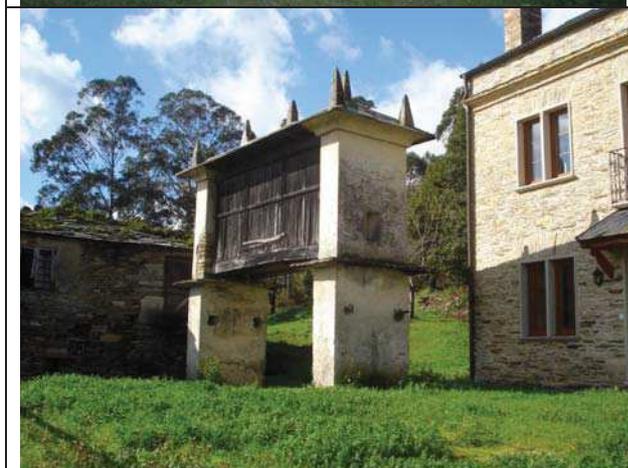
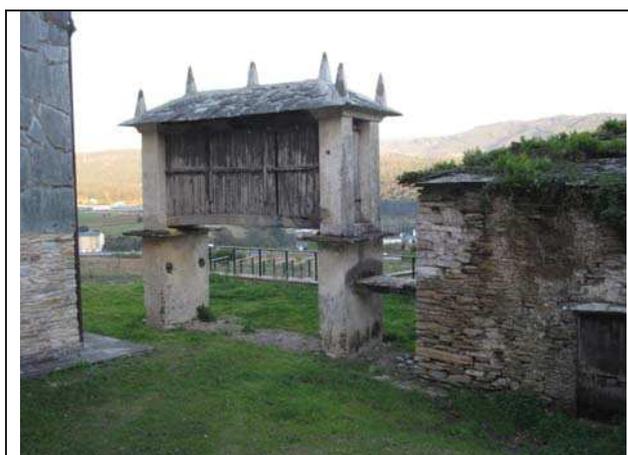
CATALOGO DE ELEMENTOS A PROTEGER O RECUPERAR.	FICHA Nº 1
<p>Denominación: CABOZO</p> <p>Localización: O BORDÓN. VILANOVA. LOURENZÁ</p> <p>Titularidad: PRIVADA.</p> <p>Estado de Conservación: MUY MALO</p> <p>Grado de Protección: INTEGRAL</p> <p>Descripción: Cabozo exento tipo Mondoñedo. En muy mal estado de conservación. Se encuentra muy desplomado y retorcido. Está fuertemente apuntalado por una de las cepas. De gran esbeltez, con cepas y penales de reducido espesor, que dificulta su estabilidad. Sin bodega inferior y con entrada por uno de los penales. Pináculos de reducida altura En la memoria se describen con más detalle las características de este tipo de cabozo.</p>	<p>Código: P-1</p> <p>Datum: ETRS89</p> <p>Huso UTM: 29</p> <p>Coordenada X: 636.927,00</p> <p>Coordenada Y: 4.814.713,00</p>

Área de protección: Grafiada en el plano de Patrimonio Cultural y Etnográfico.

Criterios de intervención: Se permiten las obras reguladas en la normativa según el nivel de protección del bien.

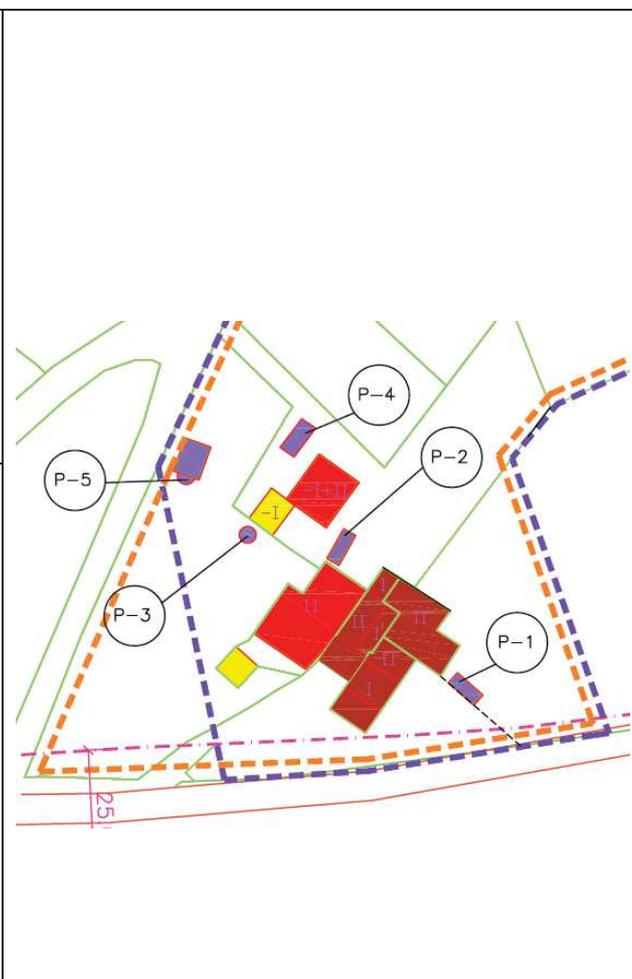
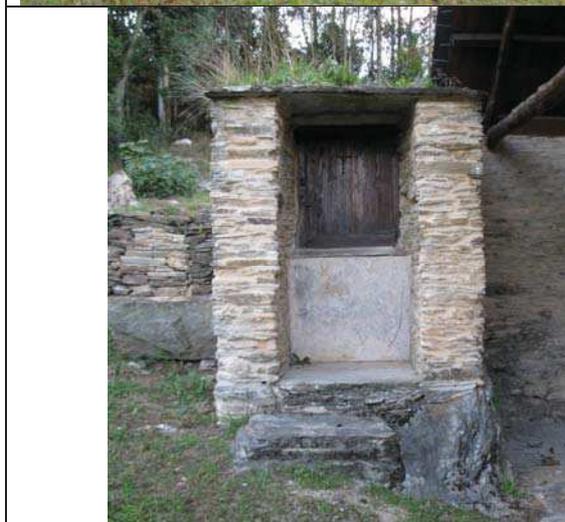
CATALOGO DE ELEMENTOS A PROTEGER O RECUPERAR.	FICHA Nº 2
<p>Denominación: CABOZO</p> <p>Localización: O BORDÓN. VILANOVA. LOURENZÁ</p> <p>Titularidad: PRIVADA.</p> <p>Estado de conservación: BUENO</p> <p>Grado de protección: INTEGRAL</p> <p>Descripción: CABOZO EXENTO TIPO MONDOÑEDO, Con ponte do cabozo que permite el acceso desde el interior de la vivienda. Cepas y penales de gran espesor. Rematado con altos pináculos.</p> <p>En la memoria se describen, con más detalle, las características de este tipo de cabozo.</p>	<p>Codigo: P-2</p> <p>Datum: ETRS89</p> <p>Huso UTM: 29</p> <p>Coordenada X: 636 907,00</p> <p>Coordenada Y: 4 814 731,00</p>



Área De Protección: Grafiada en el plano de Patrimonio Cultural y Etnográfico.

Criterios De Intervención: Se permiten las obras reguladas en la normativa según el nivel de protección del bien.

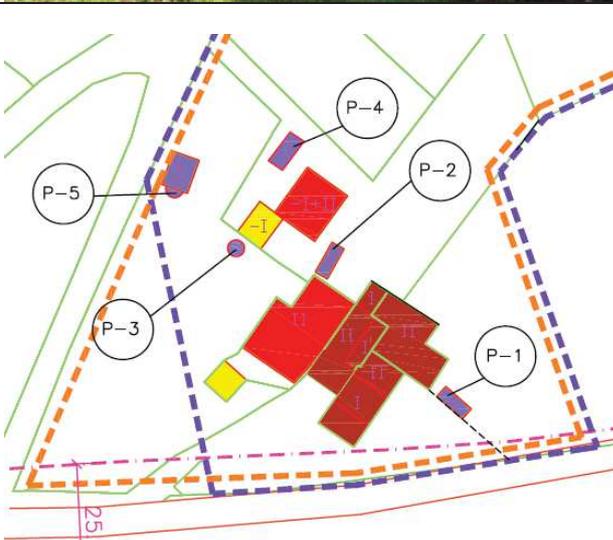
CATALOGO DE ELEMENTOS A PROTEGER O RECUPERAR.	FICHA Nº 3
<p>Denominación: POZO</p> <p>Localización: O BORDÓN. VILANOVA. LOURENZÁ</p> <p>Titularidad: PRIVADA.</p> <p>Estado de conservación: BUENO</p> <p>Grado de protección: AMBIENTAL</p> <p>Descripción: Pozo de agua de mampostería vista, de planta semicircular, con muros laterales que se adelantan para recoger el pousadorio para el cubo de agua. Cubierta de pizarra con una sola vertiente. Secaban los pozos en este núcleo rural dos meses al año, en la época de máximo estiaje, circunstancia que ha limitado el crecimiento de este asentamiento.</p>	<p>Codigo: P-3</p> <p>Datum: ETRS89</p> <p>Huso UTM: 29</p> <p>Coordenada X: 636.894,00</p> <p>Coordenada Y: 4.814.734,00</p>

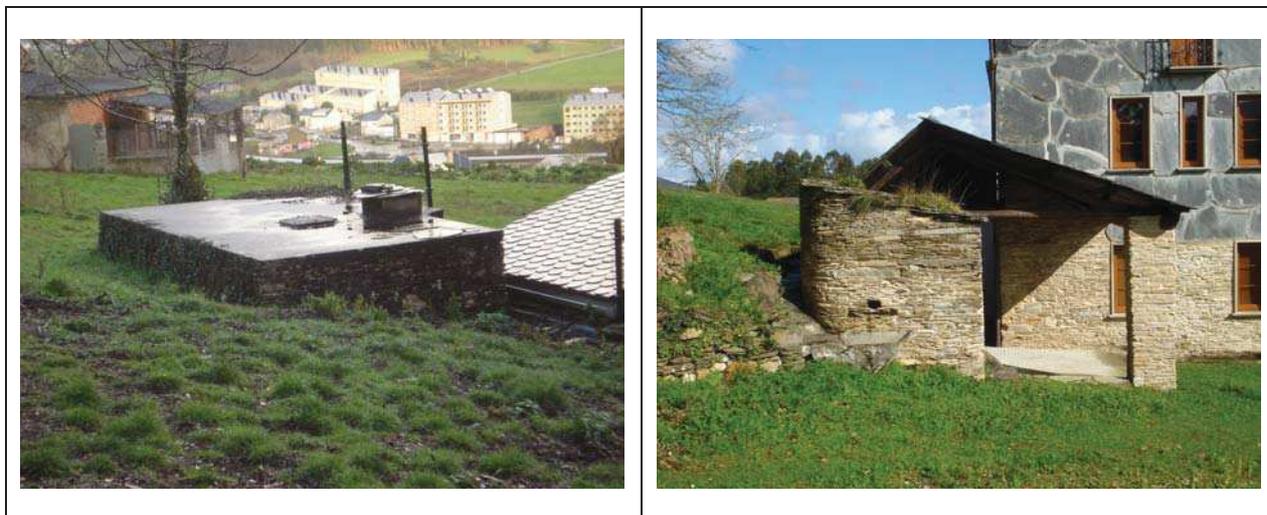


Área De Protección: Grafiada en el plano de Patrimonio Cultural y Etnográfico.

Criterios De Intervención: Se permiten las obras reguladas en la normativa según el nivel de protección del bien.

CATALOGO DE ELEMENTOS A PROTEGER O RECUPERAR.	FICHA Nº 4
<p>Denominación: ALJIBE</p> <p>Localización: O BORDÓN. VILANOVA. LOURENZÁ</p> <p>Titularidad: PRIVADA.</p> <p>Estado de conservación: BUENO</p> <p>Grado de protección: AMBIENTAL.</p> <p>Descripción: Aljibe de mampostería, semienterrado, con su complejo hidráulico. Dispone de canal para la recogida, tanto del agua de la edificación cercana como de la escorrentía de la ladera. Este canal dispone en el extremo opuesto de un lavadero. Por ser el agua fuente de vida resultaba necesario al secar los pozos en el máximo estiaje que obligaba a desplazarse hasta el rego de Recimil, o a la fuente del mismo nombre para poder disponer de este recurso.</p>	<p>Codigo: P-4</p> <p>Datum: ETRS89</p> <p>Huso UTM: 29</p> <p>Coordenada X: 636.902,00</p> <p>Coordenada Y: 4.814.750,00</p>





Área De Protección: Grafiada en el plano de Patrimonio Cultural y Etnográfico.

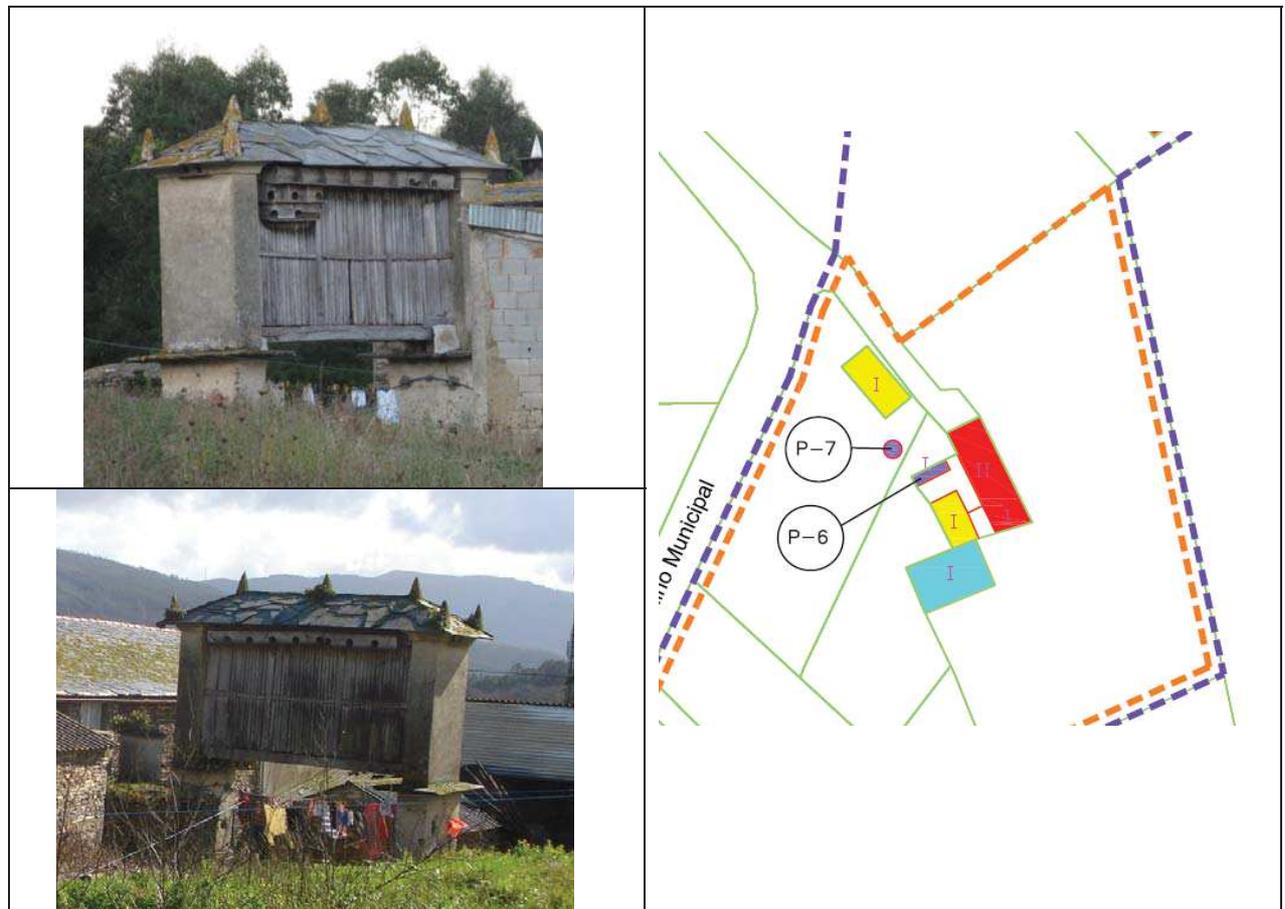
Criterios De Intervención: Se permiten las obras reguladas en la normativa según el nivel de protección del bien.

CATALOGO DE ELEMENTOS A PROTEGER O RECUPERAR.	FICHA Nº 5
<p>Denominación: HORNO Y BODEGA DE PAN</p> <p>Localización: O BORDÓN. VILANOVA. LOURENZÁ</p> <p>Titularidad: PRIVADA.</p> <p>Estado de conservación: REGULAR</p> <p>Grado de protección: AMBIENTAL.</p> <p>Descripción: Edificación exenta para horno de cocer pan, con su bodega para guardar las herramientas y demás enseres necesarios para la cocción. Al estar exento probablemente tuvo un carácter comunal. Situado a media ladera con muros de mampostería vista y cubierta de pizarra a dos aguas.</p>	<p>Código: P-5</p> <p>Datum: ETRS89</p> <p>Huso UTM: 29</p> <p>Coordenada X: 636.883,00</p> <p>Coordenada Y: 4.814.746,00</p>



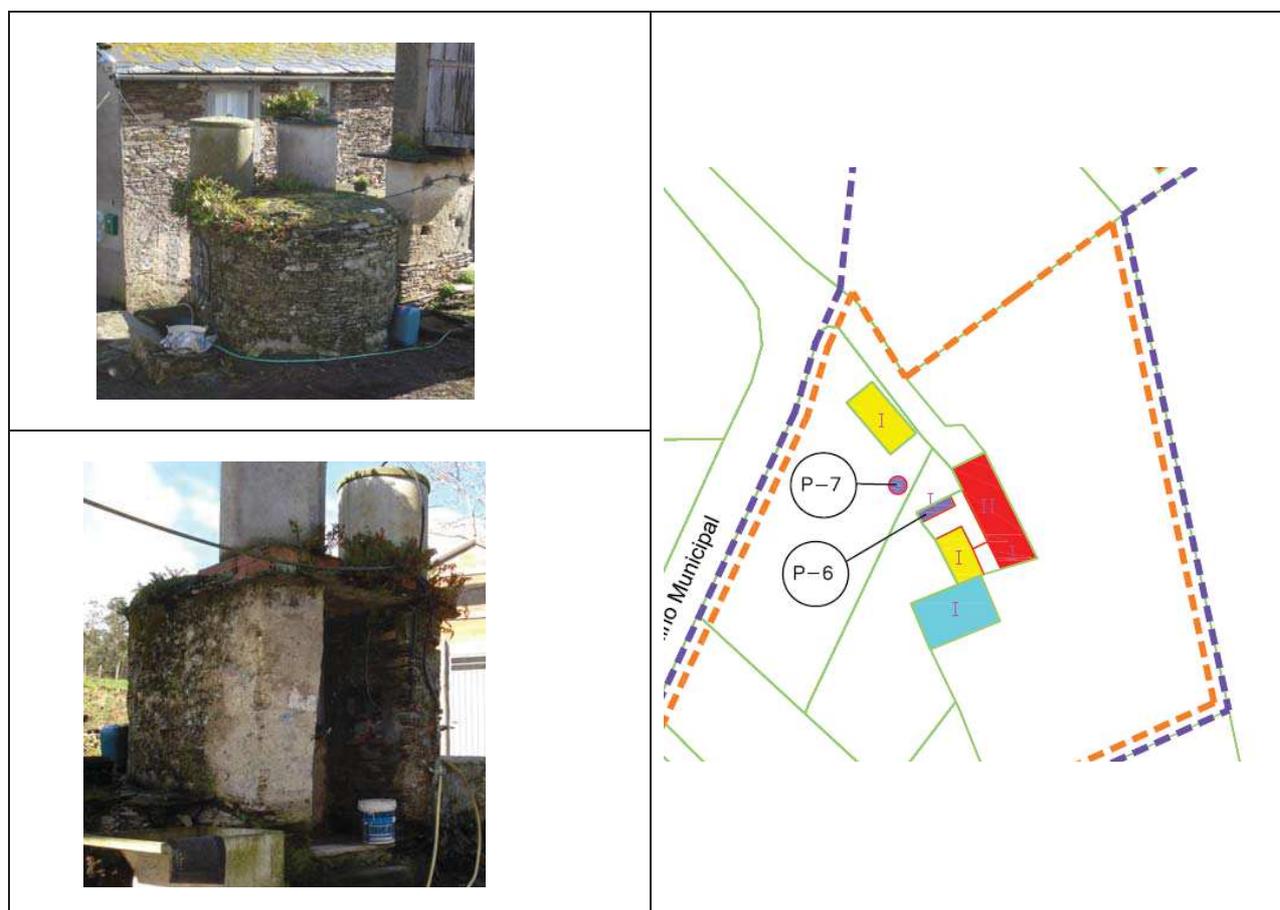
<p>Área De Protección: Grafiada en el plano de Patrimonio Cultural y Etnográfico.</p> <p>Criterios De Intervención: Se permiten las obras reguladas en la normativa según el nivel de protección del bien.</p>
--

CATALOGO DE ELEMENTOS A PROTEGER O RECUPERAR.	FICHA Nº 6
<p>Denominación: CABOZO</p> <p>Localización: O BORDÓN. VILANOVA. LOURENZÁ</p> <p>Titularidad: PRIVADA.</p> <p>Estado de conservación: BUENO</p> <p>Grado de protección: INTEGRAL</p> <p>Descripción: CABOZO EXENTO TIPO MONDOÑEDO. Bajo los aleros de la cubierta dispone, por ambas caras de pombais para el abrigo de las pombas o palomas. En la memoria se describen, con más detalle, las características de este tipo de cabozo.</p>	<p>Codigo: P-6</p> <p>Datum: ETRS89</p> <p>Huso UTM: 29</p> <p>Coordenada X: 636.931,00</p> <p>Coordenada Y: 4.814.803,00</p>



<p>Área De Protección: Grafiada en el plano de Patrimonio Cultural y Etnográfico.</p> <p>Criterios De Intervención: Se permiten las obras reguladas en la normativa según el nivel de protección del bien.</p>
--

CATALOGO DE ELEMENTOS A PROTEGER O RECUPERAR.	FICHA Nº 7
<p>Denominación: POZO.</p> <p>Localización: O BORDÓN. VILANOVA. LOURENZÁ</p> <p>Titularidad: PRIVADA.</p> <p>Estado de conservación: BUENO</p> <p>Grado de protección: AMBIENTAL.</p> <p>Descripción: Pozo de agua de mampostería vista. De planta semicircular, con muros laterales que se adelantan para recoger el pousadorio para el cubo de agua. Cubierta con bóveda de mampostería.</p>	<p>Codigo: P-7</p> <p>Datum: ETRS89</p> <p>Huso UTM: 29</p> <p>Coordenada X: 636.930,00</p> <p>Coordenada Y: 4.814.807,00</p>



<p>Área De Protección: Grafiada en el plano de Patrimonio Cultural y Etnográfico.</p> <p>Criterios De Intervención: Se permiten las obras reguladas en la normativa según el nivel de protección del bien.</p>
--



**MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO. (O BORDÓN, VILANOVA DE LOURENZÁ).**

DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA.

SITUACION: O BORDÓN. VILANOVA DE LOURENZÁ.
LOCALIDAD: LOURENZÁ.
PROVINCIA: LUGO
FECHA: FEBRERO DE 2.018
ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.
Plaza de Alicante nº 3, 2º Dcha.
27.004. Lugo.
oscaralba@coag.es . TNO: (654) 753 493

LOPEZ
ALBA
OSCAR -
33332088
M

Firmado digitalmente por
LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=33332088
M,sn=LOPEZ ALBA,
givenName=OSCAR,
cn=LOPEZ ALBA OSCAR -
33332088M
Fecha: 2018.02.28
10:12:25 +01'00'



Foto 1. Vista general del núcleo



Foto 2.- Vista acceso al núcleo rural.



Foto 3.- vista sub-núcleo Norte.



Foto 4.- Vista sub-núcleo central y Norte.



Foto 5 .- Vista sub-núcleo central.



Foto 6.- Vista sub-núcleo central.



Foto 7.- Vista Sub-núcleo Sur. Fachada típica, revestida con pizarra, de los valles de Lourenzá y Mondoñedo, para proteger el muro de las lluvias del vendaval.



Foto 8.- Vista sub-núcleo Sur



Foto 9.- Vista sub-núcleo Sur.

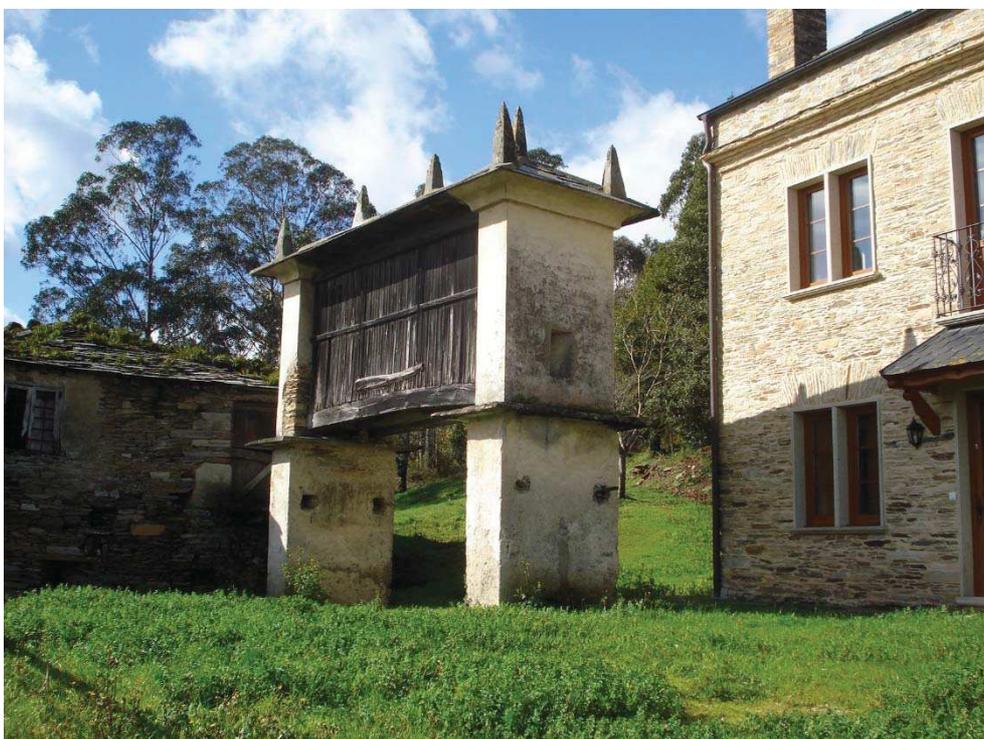
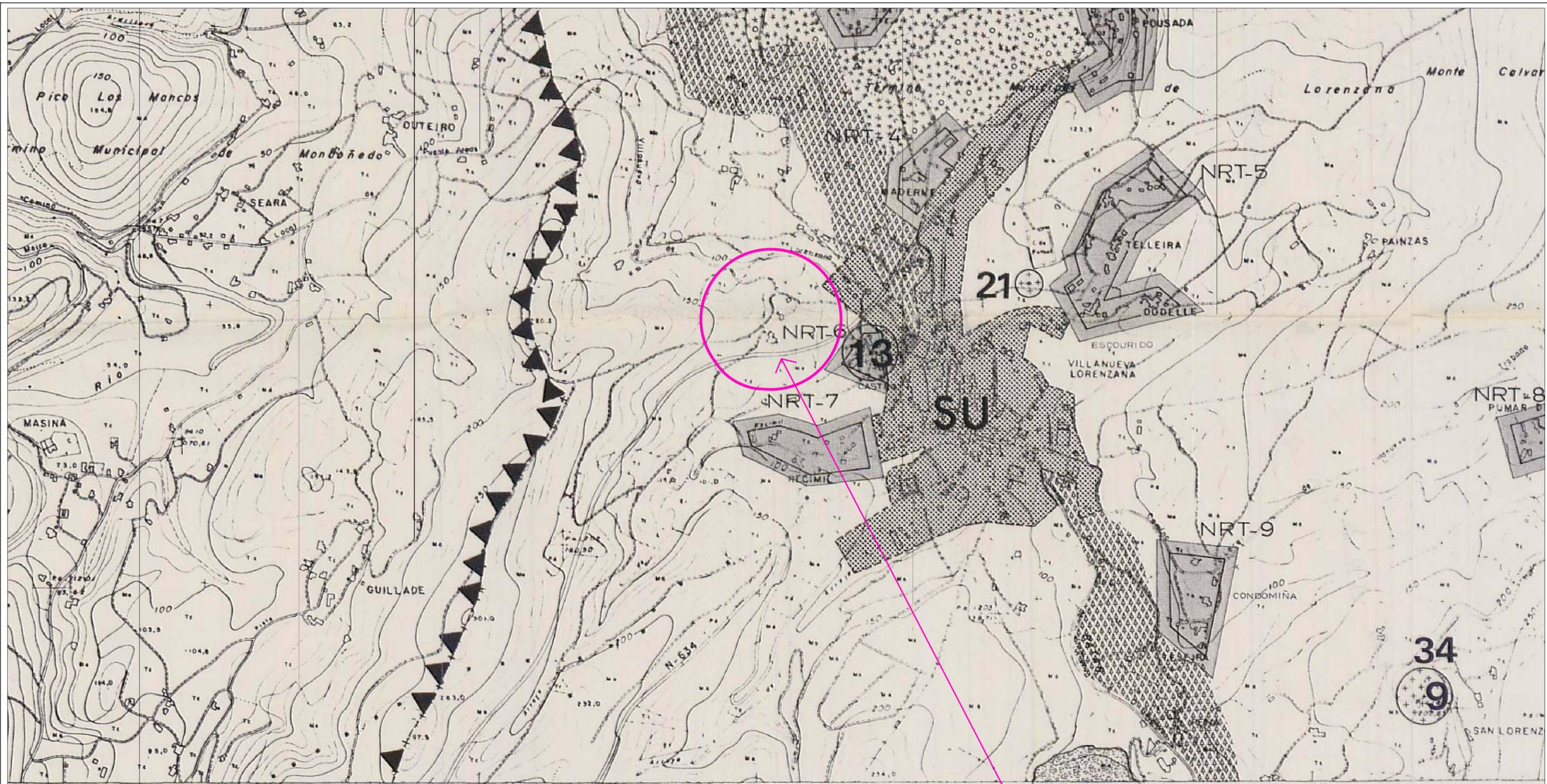


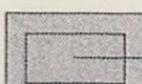
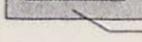
Foto 10.- Vista sub-núcleo Sur.

VII.- INDICE DE PLANOS.

- 1.- SITUACIÓN.
- 2.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO
- 3.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA. Cartografía catastral 1.942
- 4.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA. Cartografía Militar.
- 5.- ORTOFOTOS. Vuelo Americano 1.956, 1973-1986, Actual.
- 6.- DELIMITACIÓN, ALINEACIONES USOS Y TIPOLOGÍA.
- 7.- DELIMITACIÓN. ORTOFOTO.
- 8.- PLANO PARCELARIO.
- 9.- GRADO DE CONSOLIDACIÓN. PARCELAS EDIFICADAS
- 10.- GRADO DE CONSOLIDACIÓN. PARCELAS EDIFICABLES.
- 11.- SERVICIOS URBANISTICOS.
- 12.- PATRIMONIO CULTURAL.
- 13.- SITUACIÓN CAMINO DE SANTIAGO.



SUELO NO URBANIZABLE

		<u>DE PROTECCION</u>	
	COMUN		AGROPECUARIA
			FORESTAL
		<u>DE NUCLEO RURAL</u>	
	NUCLEO		DE ESPACIOS NATURALES
	AREA DE TOLERANCIA		DE PATRIMONIO

NÚCLEO DE BORDÓN

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)

ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.		FECHA: FEBRERO 2.018
		ESCALA: 1:10000
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 2

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y CATASTRAL
TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

PROVINCIA
DE
LUGO

Término municipal
de
Lorenzana.- Zona 1ª

Escala de 1:25 000

Por la ampliación según instrucciones de 19 de Mayo de 1941 y actualización del trabajo hecho por Topografía, basada en cartografía anterior.

Madrid 24 de Febrero de 1942

El Topógrafo

Jesús Pardo

Madrid 18 de Abril de 1941

Conforme

El Ingeniero Jefe de la 8ª Brigada

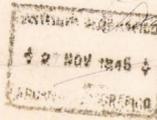
Pedro de Lizaso

Madrid 1º de Julio de 1942

Revisado

El Ingeniero Jefe de la provincia

Benigno Miala



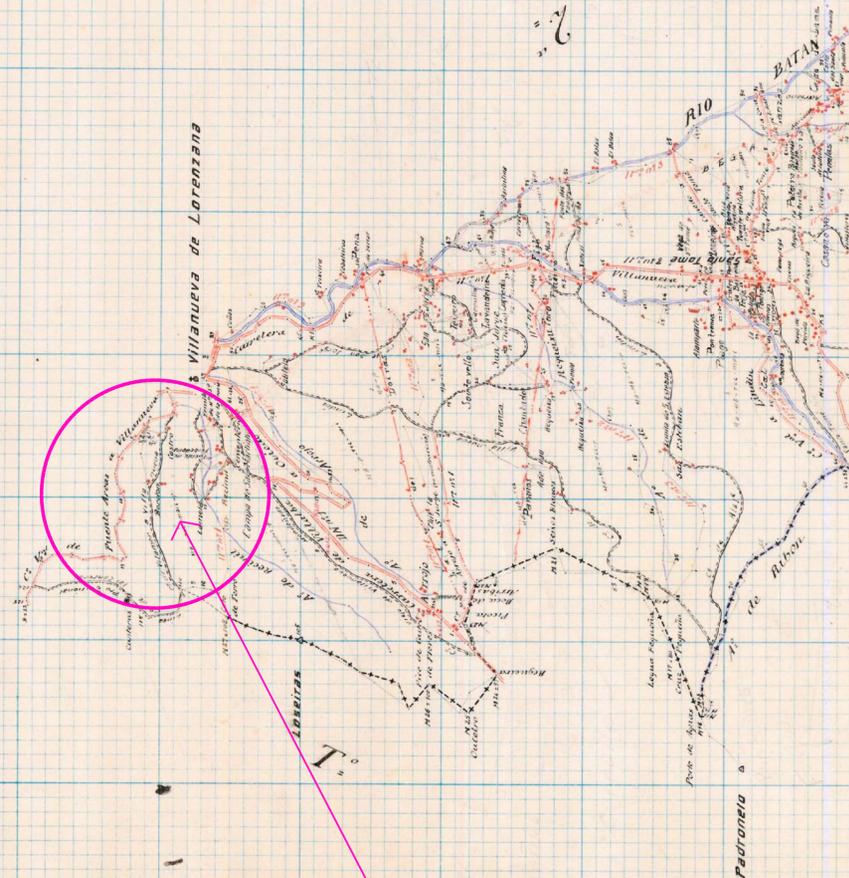
Superficie total en hectáreas: 10816

Lorenzana 437 89 8736 81 35
Zona 1ª 437 91 8736 78 75
3736 87 50

Madrid 31 Octubre 1946

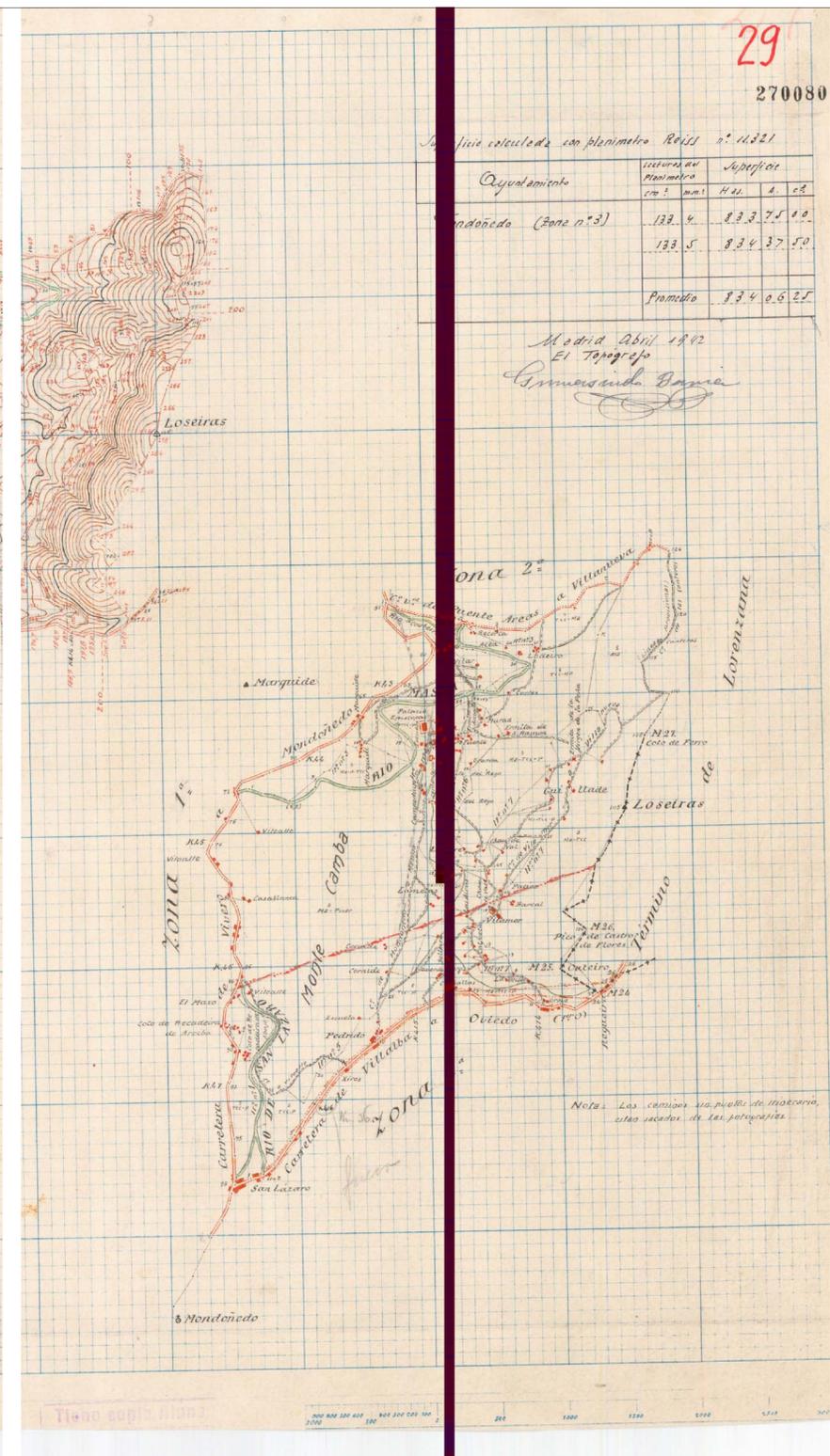
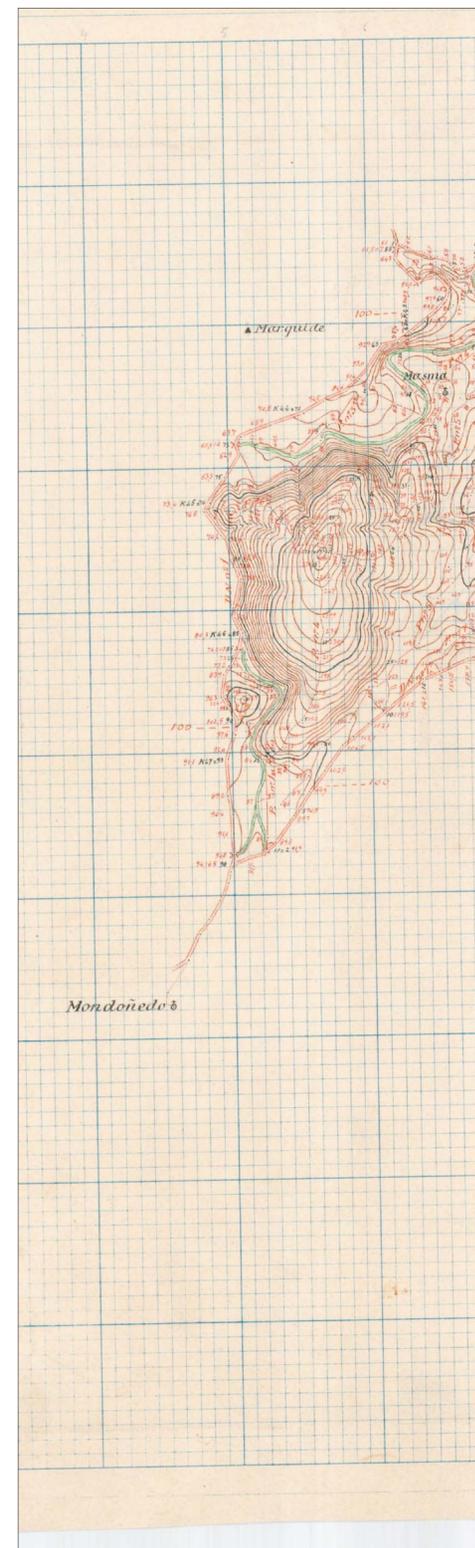
El Topógrafo

Estelaitico Falante



NÚCLEO DE O BORDÓN

CARTOGRAFIA CATASTRAL. AÑO 1.942. TÉRMINO MUNICIPAL DE LOURENZÁ.
RED DE CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.
SITUACIÓN DEL NÚCLEO DE "O BORDÓN" EN EL CAMINO DE VILAMOR A VILANOVA DE LOURENZÁ.



29
270080

Superficie calculada con planimetro Reilly nº 11321

Categorías	Superficie	
	cm²	m²
Mondonedo (Zona nº 3)	133.4	833.71.80
	133.5	834.37.50
Promedio	834	0.6.25

Madrid Abril 1942

El Topógrafo

Armasurola Bayona

Nota: Las curvas sin punto de intersección, ellas salidas de las fotografías.

CARTOGRAFIA CATASTRAL. AÑO 1.942. TÉRMINO MUNICIPAL DE MONDOÑEDO.
RED DE CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.
SITUACIÓN DEL CAMINO DE VILAMOR A VILANOVA DE LOURENZÁ.
CAMINO A SAN ANDRÉS DE MASMA (PALACIO EPISCOPAL) O DEL BUEN AIRE, JALONADO POR LAS ERMITAS DA VIRXEN DA PENA Y DE SAN RAMÓN

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS
PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)

EVOLUCION HISTÓRICA. CARTOGRAFIA CATASTRAL 1.942.		FECHA: FEBRERO 2.018
		ESCALA: S.E.
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 3



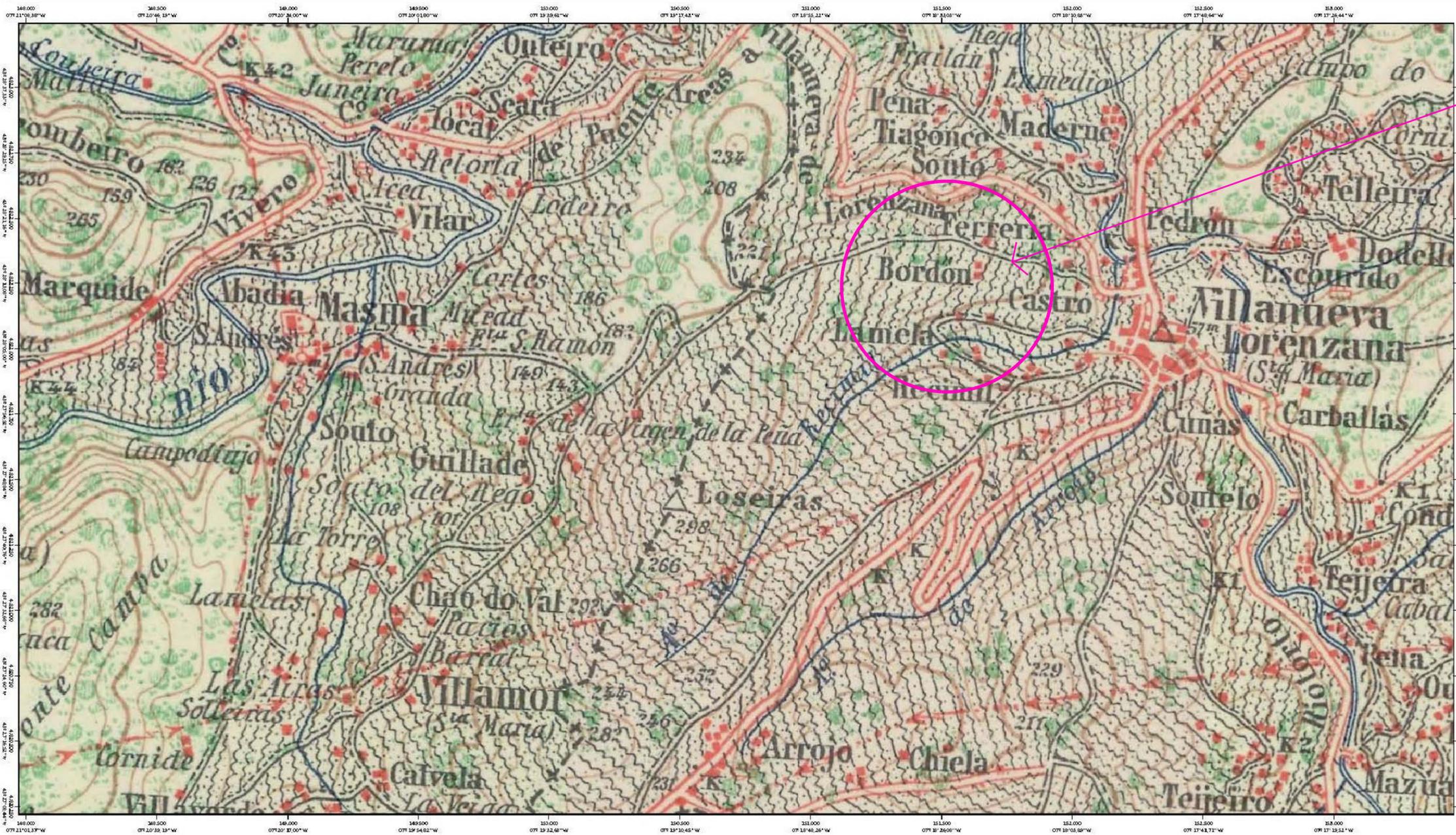
MAPAS HISTÓRICOS

DATUM ETRS89

HUSO 30

ESCALA 1:10000

FECHA DE IMPRESIÓN 25/10/2017



NÚCLEO DE "O BORDÓN"

CARTOGRAFIA MILITAR. LOURENZÁ Y MONDOÑEDO.

RED DE CAMINOS Y COMUNICACIONES.
 SITUACIÓN DEL NÚCLEO DE "O BORDÓN" EN EL CAMINO DE VILAMOR A VILANOVA DE LOURENZÁ.
 CAMINO A SAN ANDRÉS DE MASMA (ABADÍA), JALONADO POR LAS ERMITAS DA VIRXEN DA PENA Y DE SAN RAMÓN.

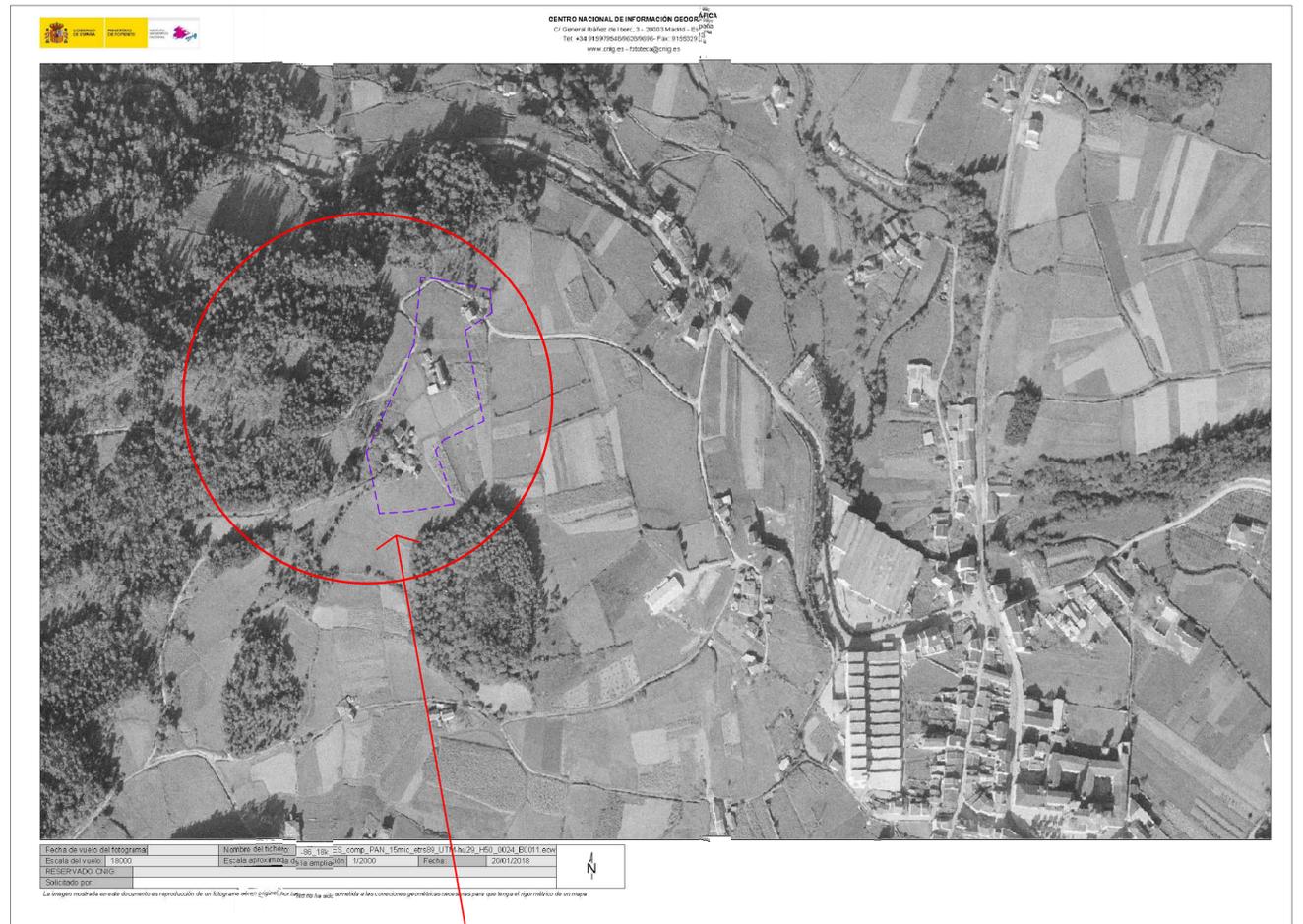
MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS
PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)

EVOLUCIÓN HISTÓRICA. CARTOGRAFÍA MILITAR.		FECHA: FEBRERO 2.018
		ESCALA: S.E.
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 4



FOTOGRAFÍA AÉREA (VUELO AMERICANO AÑO 1.956)

NÚCLEO DE BORDÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA AÑO 1.973

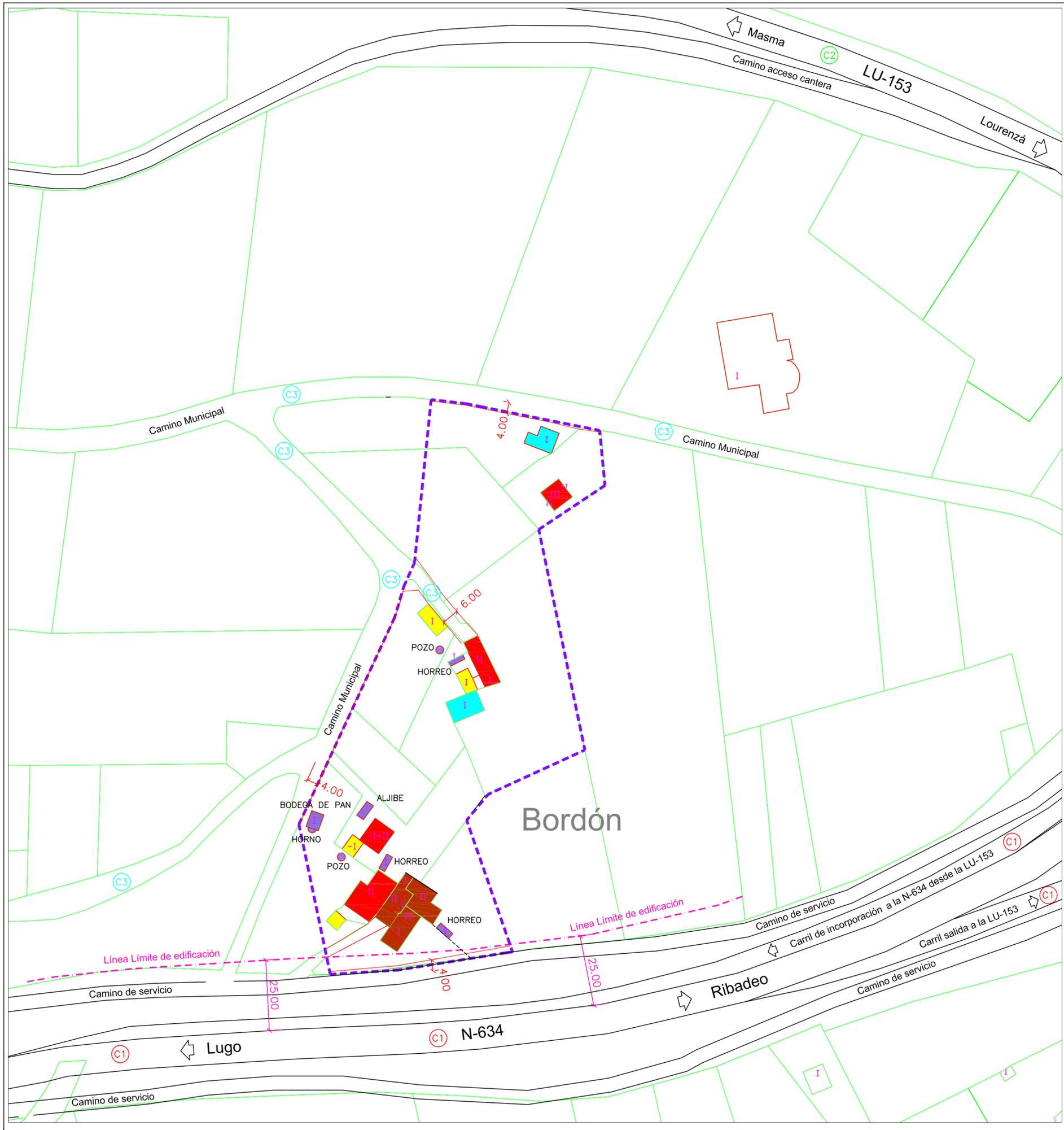
NÚCLEO DE BORDÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA ACTUAL

NÚCLEO DE BORDÓN

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)		
ORTOFOTOS: VUELO AMERICANO, 1973-1986, ACTUAL.		FECHA: FEBRERO 2,018
		ESCALA: VARIAS.
SITUACIÓN: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 5



LEYENDA

	LÍNEA DE DELIMITACIÓN NÚCLEO RURAL
	VIVIENDA TRADICIONAL
	EDIFICACION AGRICOLA TRADICIONAL
	ANEXO NO TRADICIONAL
	VIVIVENDA EN REHABILITACIÓN
	PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO

LEYENDA ALINEACIONES VIALES

	CARRETERA NACIONAL
	CARRETERA PROVINCIAL
	CARRETERA MUNICIPAL
	ALINEACIONES VIALES NÚCLEO

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)

DELIMITACIÓN. ALINEACIONES, USOS Y TIPOLOGÍA.		FECHA: FEBRERO 2.018
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO		ESCALA: 1:1000
ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.		Nº PLANO: 6

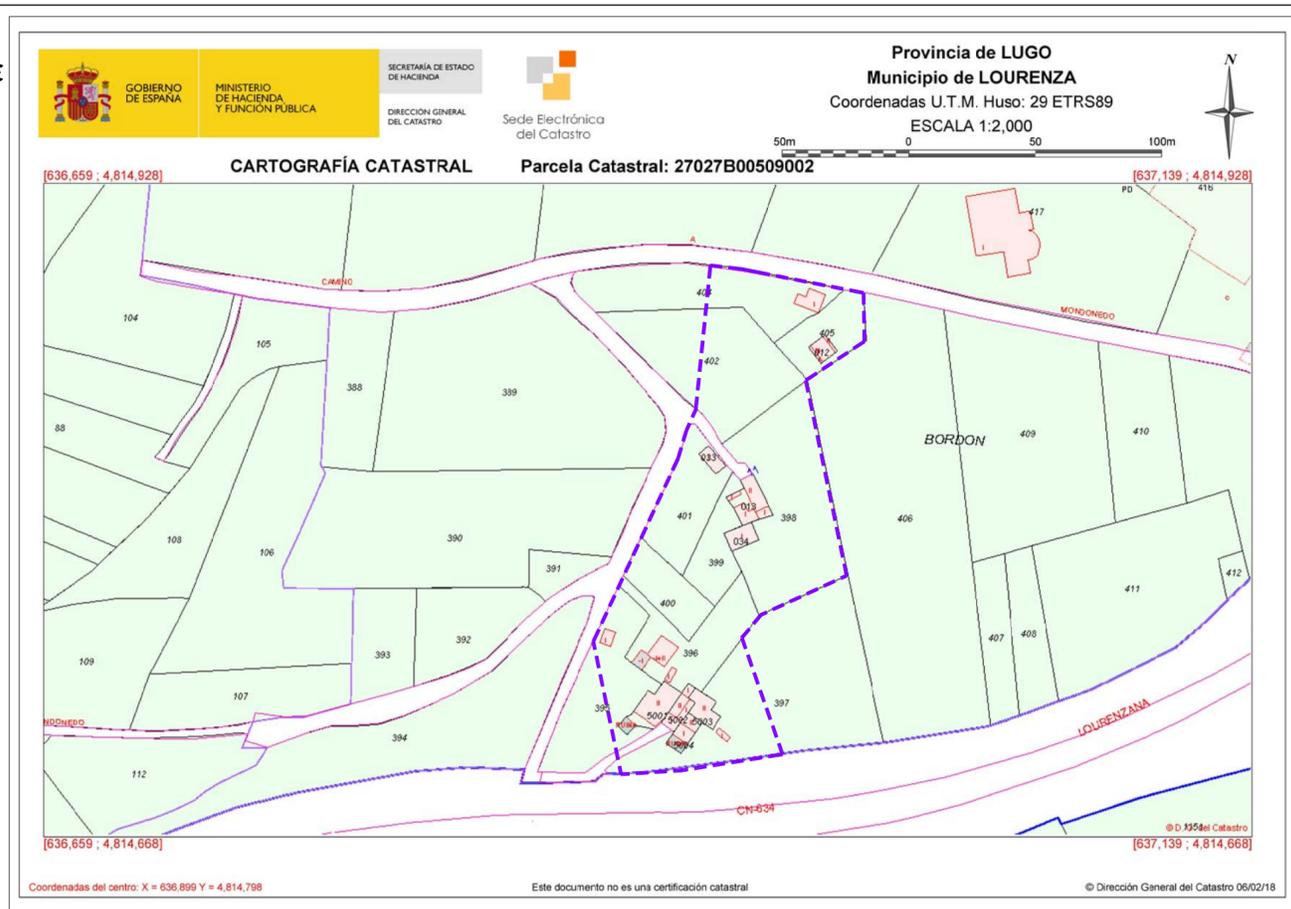


MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS
 PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)

DELIMITACIÓN. ORTOFOTO.	FECHA:	FEBRERO 2,018
	ESCALA:	1:1000
O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO:	Nº PLANO: 7
	OSCAR LÓPEZ ALBA.	



PLANO CONCENTRACIÓN PARCELARIA
ESCALA 1:2.000

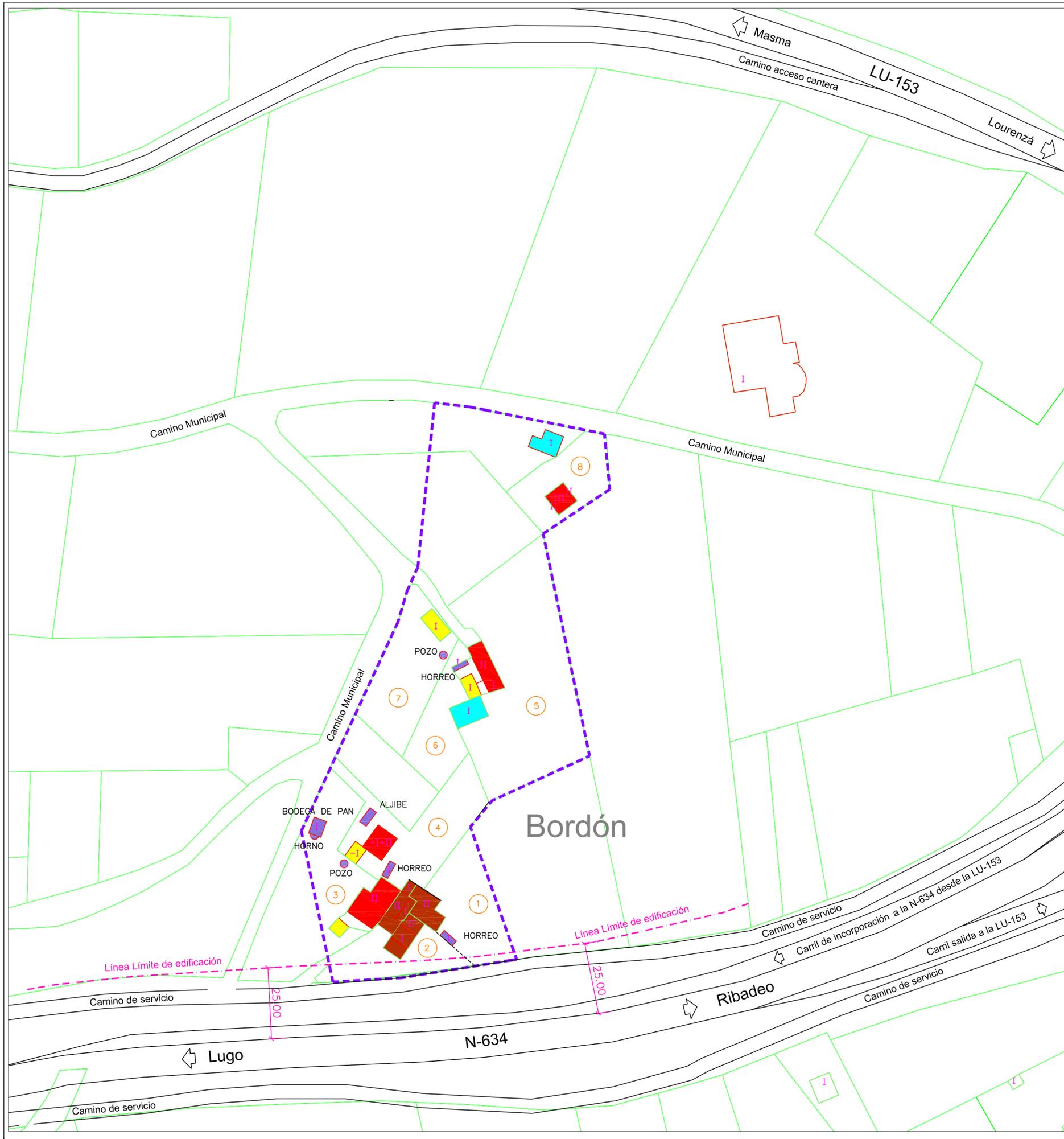


PLANO CATASTRAL
ESCALA 1:2.000

Nº PARCELA	Nº POLIGONO	Nº PARCELA CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL
1	2	395	27027B002003950000LP
2	2	396	27027B002003960000LL
3	2	397	27027B002003970000LT
4	2	398	27027B002003980000LF
5	2	399	27027B002003990000LM
6	2	400	27027B002004000000LM
7	2	401	27027B002004010000LO
8	2	402	27027B002004020000LK
9	2	404	27027B002004040000LD
10	2	405	27027B002004050000LX

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS
PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)

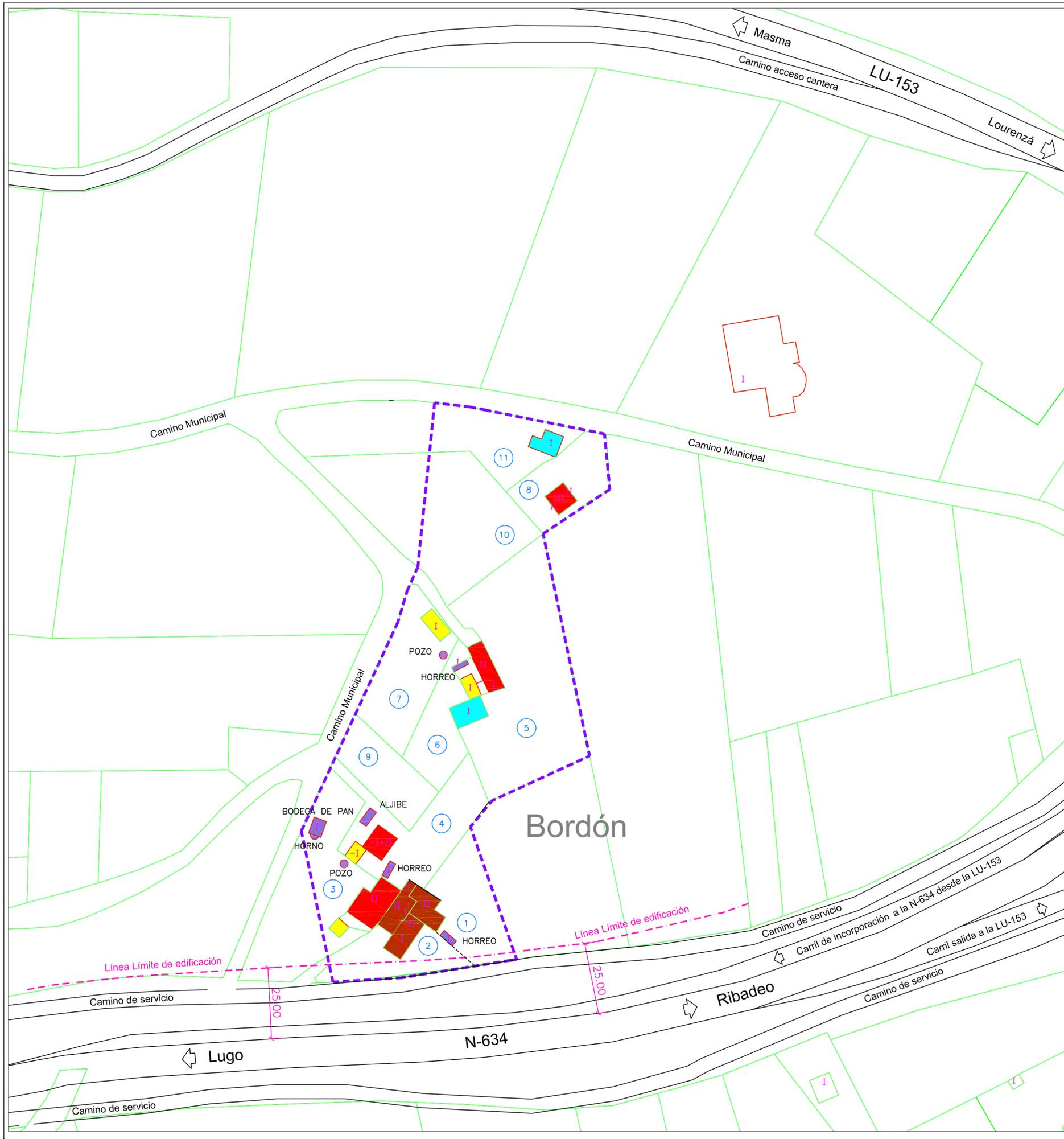
PLANO PARCELARIO		FECHA: FEBRERO 2.018
		ESCALA: Varias
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 8



LEYENDA

	LÍNEA DE DELIMITACIÓN NÚCLEO RURAL
	VIVIENDA TRADICIONAL
	EDIFICACION AGRICOLA TRADICIONAL
	ANEXO NO TRADICIONAL
	VIVIENDA EN REHABILITACIÓN
	PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO
	LINDERO ACTUAL PARCELAS EDIFICADAS
	NÚMERO PARCELA EDIFICADA

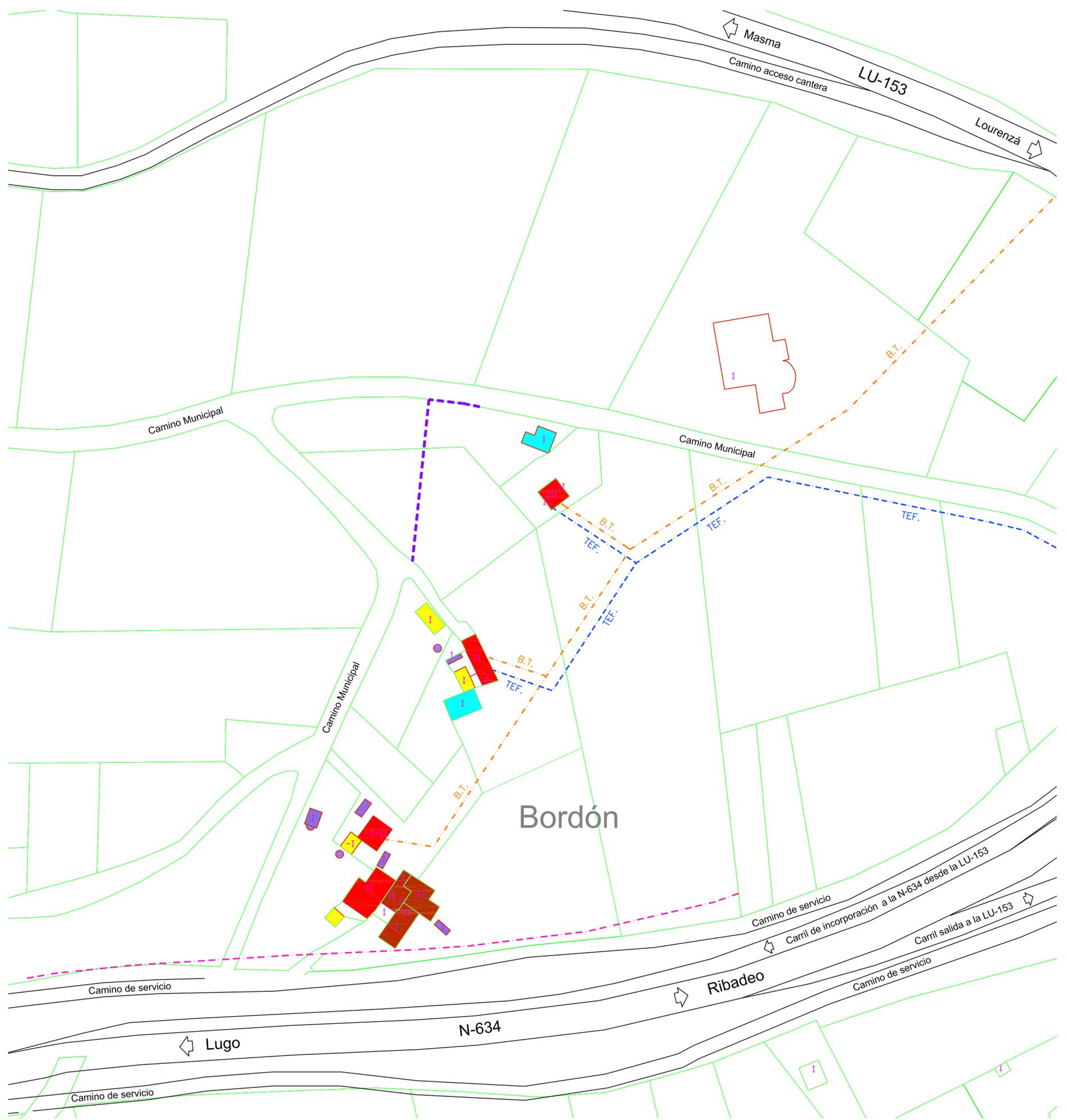
MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)		
GRADO DE CONSOLIDACIÓN. PARCELAS EDIFICADAS.		FECHA: FEBRERO 2.018
		ESCALA: 1:1000
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 9

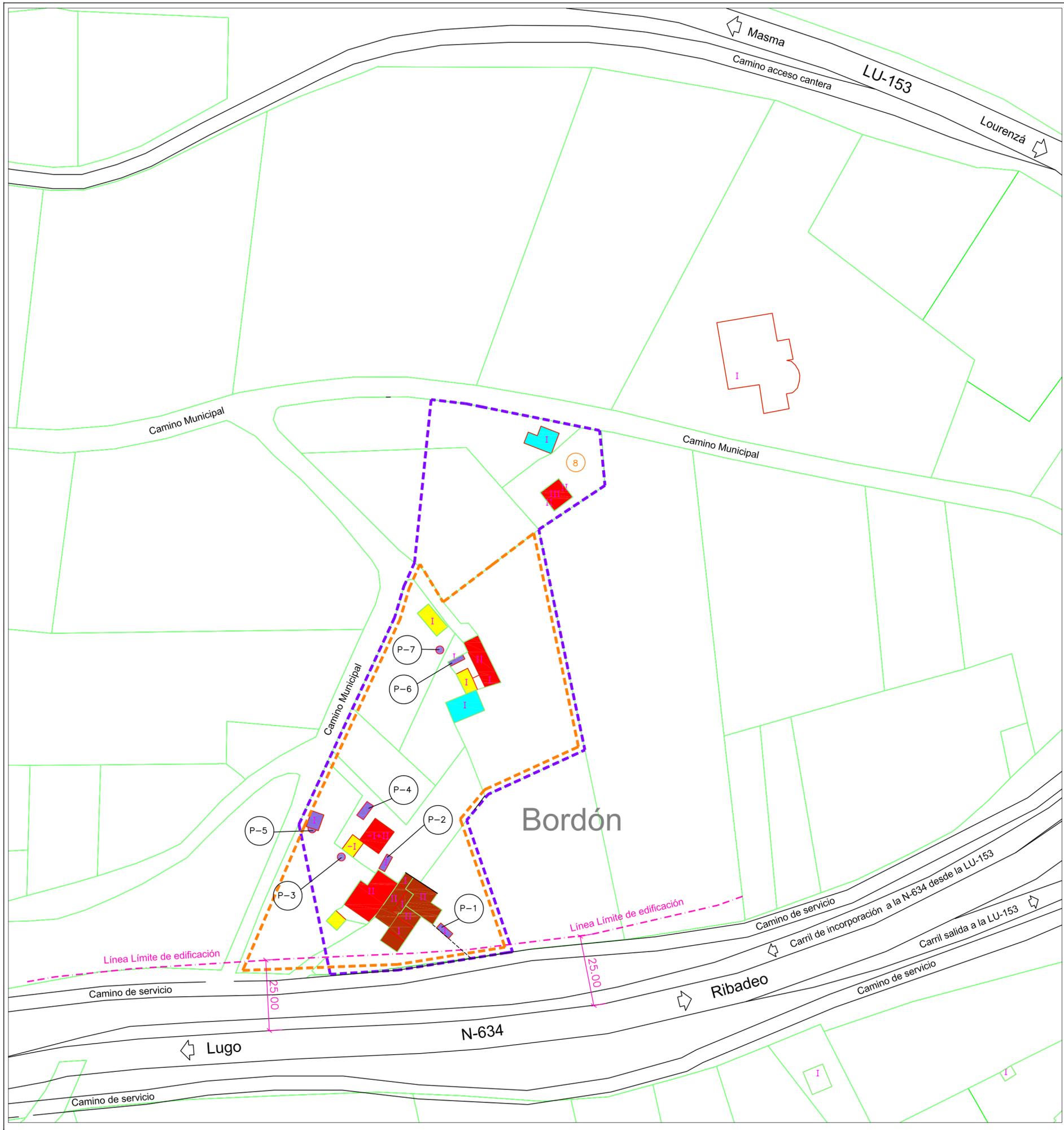


LEYENDA

	LÍNEA DE DELIMITACIÓN NÚCLEO RURAL
	VIVIENDA TRADICIONAL
	EDIFICACION AGRICOLA TRADICIONAL
	ANEXO NO TRADICIONAL
	VIVIVENDA EN REHABILITACIÓN
	PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO
	LINDERO ACTUAL PARCELAS EDIFICADAS
	LINDERO PARCELAS EDIFICABLES
	NÚMERO PARCELAS EDIFICABLES

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)		
GRADO DE CONSOLIDACIÓN. PARCELAS EDIFICABLES.		FECHA: FEBRERO 2.018
		ESCALA: 1:1000
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 10





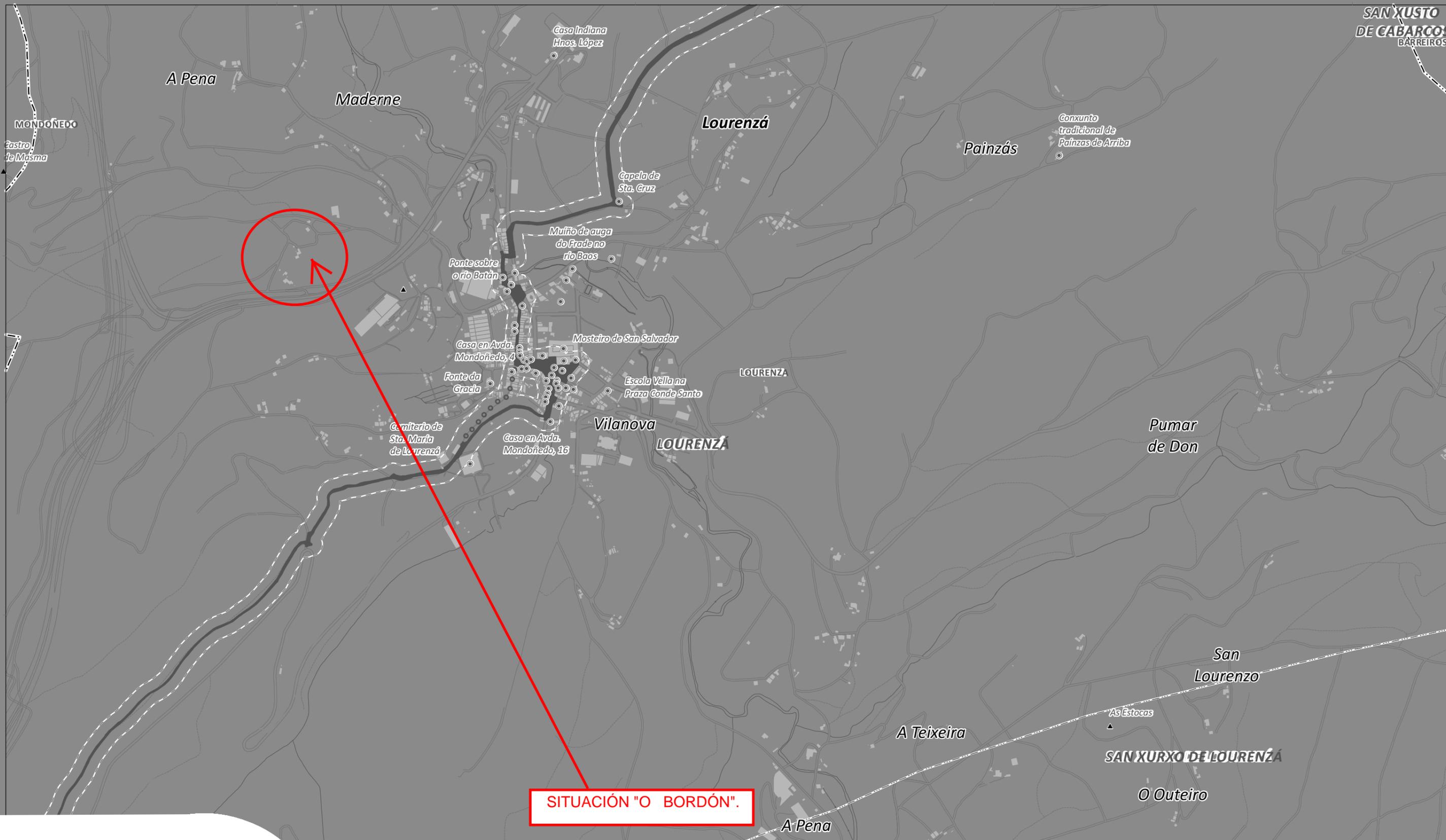
LEYENDA

	LÍNEA DE DELIMITACIÓN NÚCLEO RURAL
	VIVIENDA TRADICIONAL
	EDIFICACION AGRICOLA TRADICIONAL
	ANEXO NO TRADICIONAL
	VIVIVENDA EN REHABILITACIÓN
	PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO

PATRIMONIO

	Contorno protección
	Horreo 1
	Horreo 2
	Pozo 1
	Aljibe
	Horno
	Horreo 3
	Pozo

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO (O BORDÓN-VILANOVA DE LOURENZÁ)		
PATRIMONIO CULTURAL.		FECHA: FEBRERO 2.018
		ESCALA: 1:1000
SITUACION: O BORDÓN VILANOVA DE LOURENZÁ LUGO	ARQUITECTO: OSCAR LÓPEZ ALBA.	Nº PLANO: 12



SITUACIN "O BORDN".

MODIFICACIN PUNTUAL NORMAS
 SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.
 O BORDN. VILANOVA DE LOURENZ. LUGO.
 FECHA: FEBRERO 2.018 PLANO: 13
 ARQUITECTO: OSCAR LPEZ ALBA.

DELIMITACIN DO TRAZADO E O MBITO VINCULADO
 AO CAMINO NORTE - RUTA DA COSTA

CARTOGRAFA BASE DELIMITACIN Lourenz